RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

EL GERENTE GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, Decreto 4765 de 2008, el Artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el Artículo 2.13.1.1.2 y el numeral 3 del Artículo 2.13.1.6.1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" corresponde al Ministerio de Agricultura por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, desarrollar políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuaria del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios, ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

Que el ICA es la entidad encargada de conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, semillas, productos y subproductos agropecuarios, lo mismo que de imponer las sanciones a que haya lugar, conforme a las normas legales.

Que el ICA ha venido reglamentando los requisitos para la producción, acondicionamiento, importación, exportación, almacenamiento y comercialización de semillas para siembra en el país

Que la Ley 2052 de 2020 establece disposiciones transversales a la rama ejecutiva del

CONSULTA PÚBLICA

nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y administrativas, en relación con la racionalización de trámites con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.

Que bajo el Decreto 19 de 2012 se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en busca de dar desarrollo de los postulados del “Buen Gobierno”, para esto se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano. Los trámites establecidos por las autoridades deben ser sencillos, eliminar toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, establece que los beneficios económicos y sociales de la implementación de la presente Resolución son significativos, que los costos en los que se incurre son mínimos, y que de no implementarse, ocasionaría impactos negativos significativos sobre el sector y los mercados del sector de las semillas, tanto en la producción nacional como en la importación y exportación de las mismas, por lo tanto se puede señalar que el impacto económico de su implementación es positivo, y beneficiará a todos los agentes involucrados en el sector.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar y controlar la producción, importación, exportación

CONSULTA PÚBLICA

y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, exportación, comercialización, importación y/o almacenamiento de semillas, obtenidas a través de métodos de mejoramiento genético convencional y no convencional, así como a las actividades que desarrollan las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de investigación en Fitomejoramiento.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

3.1 ACONDICIONAMIENTO: Proceso por medio del cual se somete a pre limpieza, secamiento, clasificación, pesaje, empaque, identificación y/o tratamiento de la semilla sexual o asexual cosechada.

3.2 ALMACENAMIENTO: Proceso de guardar y conservar insumos agropecuarios y semillas para garantizar el mantenimiento de su calidad, integridad y seguridad hasta su distribución.

3.3 BAJOS NIVELES DE PRESENCIA O LLP (por sus siglas en inglés *Low Level Presence*): Presencia accidental de ADN recombinante en bajos niveles en semillas o granos cuyo evento ha sido autorizado en al menos un país para siembra o consumo, pero no en el país importador.

3.4 CALIDAD DE SEMILLAS: Conjunto de atributos de la semilla que involucra los factores genéticos, físicos, fisiológicos y sanitarios.

3.5 CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS: Proceso avalado por el ICA mediante el cual un productor cumple con los requisitos específicos de calidad, establecidos en la presente

CONSULTA PÚBLICA

resolución, para la producción de semillas bajo su responsabilidad, mediante el control de calidad en todas las fases o etapas de su ciclo, que incluye el conocimiento del origen genético y el control de generaciones.

3.6 COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS: Actividad que comprende la compra, almacenamiento, distribución y venta de semilla.

3.7 CONTRAMUESTRA: Otra muestra obtenida como respaldo para remisión de la muestra compuesta, obtenida al mismo tiempo, de la misma forma y cantidad para asegurar que sean idénticas.

3.8 CULTIVAR: Nombre genérico para referirse indistintamente a variedades, líneas, híbridos y clones que se utilicen como materiales comerciales para siembra.

3.9 ENSAYOS POSREGISTRO: Actividad realizada por el ICA para verificar la identidad, procedencia, pureza varietal y sanitaria de las semillas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA.

3.10 ESPECIE: Categoría de clasificación botánica correspondiente a la subversión de un género que comprende plantas entre las cuales es factible lograr cruzamientos y que son fértiles.

3.11 ETIQUETA: Material Impreso grabado o adherido en envases o en empaques que contiene la información de las características y los parámetros de calidad de semilla establecidos en la presente resolución, según su clase y categoría.

3.12 GENEALOGÍA: Identificación de los progenitores que intervienen en la formación de un cultivar.

3.13 GENOTIPO: Constitución genética total de un organismo vivo.

CONSULTA PÚBLICA

3.14 GERMINACIÓN: Capacidad que tienen las semillas para generar una plántula normal que determina la calidad fisiológica de las mismas, se expresa en porcentaje.

3.15 HUMEDAD: Se considera como la cantidad máxima de agua que deben contener las semillas.

3.16 LOTE: Cantidad específica de semillas físicamente identificable mediante un número u otra marca, perteneciente a una o a la conformación técnica de más especies y cultivares, que conserva uniformidad de origen de sus componentes.

3.17 MALEZA: Especie vegetal bajo control oficial, que potencialmente compite con cultivos comerciales por agua, luz, espacio, nutrientes y puede aportar factores contaminantes, la cual tiene diferentes impactos por su variabilidad en agresividad, dispersión, capacidad invasora, dominancia y persistencia en un área cultivable.

3.18 MALEZA CUARENTENARIA AUSENTE: Maleza capaz de producir daños de importancia económica y/o ambiental para el área en peligro, que no esté presente en el territorio nacional y que se encuentra bajo control oficial.

3.19 MALEZAS NOCIVAS: Malezas de fácil distribución, adaptación y agresividad, difíciles de controlar en el campo y que no se eliminan fácilmente con los métodos corrientes de acondicionamiento a los que son sometidas las semillas para siembra.

3.20 MALEZAS COMUNES: Malezas de baja agresividad y diseminación, de fácil control en el campo y que se eliminan con los métodos corrientes de acondicionamiento a los que son sometidas las semillas para siembra.

3.21 MALEZAS PROHIBIDAS: Malezas de fácil distribución y adaptación, agresivas y difíciles de controlar en el campo; constituyen un serio riesgo para zonas actuales de producción y zonas potenciales que se vayan a dedicar a la agricultura.

CONSULTA PÚBLICA

3.22 MATERIA INERTE: Incluye las unidades de semillas y demás elementos y estructuras no definidas como semilla pura u otra semilla, son las semillas y trozos de semillas sin testa, los cotiledones separados sin considerar que el eje de la radícula-plúmula y/o más de la mitad de la testa esté adjunta. Semillas rotas, dañadas de menos de la mitad de su tamaño original.

3.23 MATERIAL PARENTAL: Material genético utilizado para la obtención de cultivares.

3.24 MATERIAL VEGETAL MICROPROPAGADO: Individuos botánicos con destino al establecimiento de cultivos, provenientes de un órgano reproductivo asexual por métodos de cultivo *in vitro* y que para efectos de la presente resolución son considerados semillas para la siembra.

3.25 MEJORAMIENTO GENÉTICO: Es la ciencia de alterar o modificar, con base en procesos de Fitomejoramiento, la herencia de las plantas para obtener cultivares, adaptados a condiciones específicas, de mejores rendimientos y de calidad.

3.26MUESTRA: Es una cantidad de material que va a ser enviada al laboratorio de análisis y puede comprender bien la totalidad de la muestra compuesta o una submuestra de la misma. La muestra remitida puede dividirse en submuestras envasadas en diferentes materiales y preparadas para análisis específicos.

3.27 MUESTRA COMPUESTA: Muestra que se forma combinando y mezclando todas las muestras primarias tomadas del lote de semillas.

3.28 MUESTRA DE CONTROL OFICIAL: Muestra de semilla tomada y remitida por la entidad oficial autorizada para evaluar los parámetros de calidad de un lote de semillas.

3.29 MUESTRA PRIMARIA: Es una parte tomada del lote de semillas en un sitio determinado en una sola acción de muestreo.

CONSULTA PÚBLICA

3.30 PRESENCIA ADVENTICIA (PA): Presencia accidental de ADN recombinante en semilla o granos, cuyos eventos no han sido autorizados.

3.31 PRODUCTOR DE SEMILLAS: Toda persona natural o jurídica registrada ante el ICA que se dedicada a la producción y/o multiplicación de semilla proveniente del mejoramiento genético, para ser comercializado para siembra en el país o con fines de exportación.

3.32 REEMPAQUE DE SEMILLAS: Actividad que realiza el importador para empacar semillas de las especies autorizadas en su registro para la comercialización en presentaciones diferentes a la original autorizada en el registro, esta actividad debe ser previamente avalada por el ICA.

3.33 RÓTULO: Diseño gráfico grabado o adherido al empaque que ocupe mínimo un 60 % del tamaño de una de las caras del mismo, en el que se indique la información general establecida.

3.34 SEMILLA: Es el óvulo fecundado y maduro o cualquier otra parte vegetativa de la planta con capacidad de reproducción, de un cultivar obtenido por el mejoramiento genético que se use para la siembra y/o propagación.

3.35 SEMILLA BÁSICA: Categoría de semilla obtenida a partir de la semilla genética, producida bajo la supervisión de un fitomejorador, un programa de fitomejoramiento o una entidad creadora del cultivar; sometida al proceso de certificación y que debe cumplir los requisitos y parámetros de calidad.

3.36 SEMILLA CERTIFICADA: Categoría de semilla, proveniente de Semilla Básica, o de Semilla Registrada, sometida al proceso de certificación y que cumple con los requisitos normatizados para producción de campo y parámetros de calidad.

3.37 SEMILLAS DE OTROS CULTIVOS: Semillas que pertenecen a otros cultivos

CONSULTA PÚBLICA

diferentes a la especie objeto de evaluación.

3.38 SEMILLA ÉLITE: Categoría de semilla proveniente de la multiplicación de tubérculos, raíces, esquejes o mini tubérculos Súper-Élite, obtenidos en laboratorio, invernadero o casa de malla.

3.39 SEMILLA GENÉTICA: Categoría de semilla resultado de un programa de fitomejoramiento hecho por el obtentor que desarrolla un cultivar, y que se utiliza para conservar la identidad y pureza del cultivar o producir Semilla Básica.

3.40 SEMILLA ORGÁNICA: Semilla que en su proceso de multiplicación ha cumplido con los parámetros establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la producción orgánica o ecológica (Resolución 187 de 2006 o aquellas que la modifique o deroguen) y que para efectos de la presente norma, permite su producción a partir de cultivares resultado del mejoramiento genético diferentes a los Organismos Genéticamente Modificados OGM, tratadas con productos biológicos autorizados por el ICA.

3.41 SEMILLA PURA: Semilla de la especie predominante que conserva su constitución fenotípica para certificación y que no contiene materias extrañas a la misma semilla, como pueden ser materiales inertes (residuos de hojas, basura, tierra, etcétera), semillas de malezas, semillas de otros cultivos.

3.42 SEMILLA REGISTRADA: Categoría de semilla producida a partir de Semilla Básica, sometida al sistema de certificación, de tal forma que mantenga la pureza e identidad genética y que cumple con los requisitos establecidos para esta categoría. Es fuente de la Semilla Certificada.

3.43 SEMILLAS REVESTIDAS O RECUBIERTAS: Nombre genérico de las semillas incrustadas granuladas o píldoras, encintadas, en esferas o peletizadas.

CONSULTA PÚBLICA

3.44 SEMILLA SELECCIONADA: Es la semilla que proviene de un cultivar obtenido por el mejoramiento genético que no ha sido producida bajo el control de generaciones y es destinada a la producción de cultivos.

3.45 SEMILLA SÚPER-ÉLITE: Mini tubérculos y/o esquejes obtenidos de plantas que se han originado por propagación *in vitro* (plantas madre) procedentes de la categoría genética.

3.46 UNIDAD DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA: Persona natural o jurídica que realiza las pruebas de evaluación en campo de los cultivares obtenidos por mejoramiento genético, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

3.47 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN FITOMEJORAMIENTO: Persona natural o jurídica que realiza actividades de investigación en mejoramiento genético de plantas, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

DE LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS PARA SIEMBRA

ARTÍCULO 4. PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA. Es un proceso que dispone de control de generaciones en todas las fases de producción, que cumple con los requisitos específicos y parámetros de calidad establecidos por el ICA en el Anexo I de la presente resolución para cada especie y categoría de semilla, que tiene como objetivo disponer de semillas que garantizan la identidad, y que cumple los parámetros de calidad, la cual está bajo la responsabilidad del Productor de Semillas.

La producción de semilla certificada comprende las siguientes categorías:

- Para semillas de origen sexual: Genética, Básica, Registrada y Certificada;
- Para semillas de origen asexual: Genética, Súper-Élite, Élite, Básica, Registrada y

CONSULTA PÚBLICA

Certificada.

4.1. ACTIVIDADES DE CAMPO: Es responsabilidad del titular del registro el cumplimiento de todas las etapas del proceso de certificación. Para esto, deberá implementar un sistema de trazabilidad en donde se informe al ICA a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario después de la siembra, lo siguiente:

4.1.1. Localización del campo georreferenciado
4.1.2. Área cultivada (hectáreas)
4.1.3. Nombre del cultivar
4.1.4. Estimado de la producción (kilogramos o por unidad)
4.1.5. Demostrar la categoría de procedencia de la semilla a sembrar.
4.1.6. Fecha de siembra
4.1.7. Categoría de la semilla a producir
4.1.8. Nombre del responsable y datos de contacto de cada uno de los campos de multiplicación de semillas
4.1.9. Información adicional que el ICA considere pertinente

El Productor de Semillas llevará y presentará la trazabilidad para cada lote y especie, de acuerdo con el formato “Información de importación, producción y/o venta de semillas” establecido para tal fin, en el sistema de captura de datos e información registrado por la empresa.

PARÁGRAFO 1: Dentro de su ejercicio de Supervisión y Control de Calidad, con el fin de confirmar lo declarado por el Productor de semillas, el ICA remitirá a los Laboratorios de Semillas propios o a los autorizados por éste, muestras de semilla de conformidad con las cantidades y procedimientos vigentes establecidos en las Normas Internacionales de Ensayos de Semillas del ISTA (*International Seed Testing Association*) o en la presente resolución.

El ICA inspeccionará, vigilará y controlará el cumplimiento de los requisitos y parámetros

CONSULTA PÚBLICA

de calidad establecidos en la presente resolución, mediante la toma de muestras, cuando lo considere conveniente y de acuerdo con los protocolos establecidos para tal fin, de forma aleatoria y en cualquier fase del proceso de producción de semilla, de las áreas de multiplicación, de plantas de acondicionamiento, laboratorios y/o lugares de almacenamiento de semillas, entre otros.

El productor de semillas no podrá asignar códigos ni elaborar las etiquetas hasta tanto el ICA lo autorice, previo análisis de laboratorio de semillas favorable.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de semillas importadas, además de los requisitos establecidos en el Anexo I, deberá cumplirse con lo indicado en el Anexo IV relacionado con las tolerancias máximas de malezas permitidas para la importación de semillas.

PARÁGRAFO 3: El ICA certificará las semillas destinadas al comercio internacional, previa solicitud por parte del productor nacional de semillas, cuando lo exija el país importador y responda los requerimientos específicos, para lo cual el productor implementará un plan de trazabilidad y producción. Caso contrario, se informará los términos de producción de rutina y los datos de análisis de semillas.

PARÁGRAFO 4: En el evento que un productor vaya a producir y comercializar semilla de las categorías Súper-Élite, Élite o Básica debe estar registrado para estos fines y deberá implementar un programa de mantenimiento de pureza varietal, para lo cual debe presentar un documento donde se especifiquen los protocolos establecidos acordes con la especie. Para iniciar la producción de semilla debe inscribir, en el caso de semilla sexual, los campos de producción de semilla genética para su respectiva supervisión y en el caso de semilla asexual, los laboratorios, las camas, casas de malla o invernaderos.

PARÁGRAFO 5: El ICA podrá autorizar la producción de Semilla Básica, Registrada o Certificada a partir de semillas de la misma categoría, previa justificación técnica, debiendo cumplir todas las etapas del proceso Adicionalmente, podrá autorizar una generación adicional en las categorías de semillas existentes en caso de escasez comprobada de semilla en el mercado.

CONSULTA PUBLICA

ARTÍCULO 5. PRODUCCIÓN DE SEMILLA SELECCIONADA. Es un proceso de producción de semillas de un cultivar obtenido por el mejoramiento genético donde no se tienen normatizados los controles de generaciones y cuyos productores e importadores registrados deben cumplir con los requisitos de calidad que se establecen en el Anexo II de la presente resolución, para cada especie.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO COMO PRODUCTOR, EXPORTADOR, IMPORTADOR Y/O ALMACENADOR DE SEMILLA, ASÍ COMO DEL REGISTRO DE LAS UNIDADES DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y UNIDADES DE INVESTIGACIÓN EN FITOMEJORAMIENTO

ARTÍCULO 6. DE LOS REGISTROS DE ACTIVIDADES. LosProductores, Exportadores, Importadores y/o Almacenadores de semillas para siembra de cultivares obtenidos por mejoramiento genético, así como las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento, deben registrarse ante el ICA diligenciando el formato establecido para ese fin de forma física, mientras se implementa el sistema en línea que operará de forma automática de acuerdo al tipo de actividad a desarrollar, y deben cumplir con los requisitos generales y específicos que se relacionan a continuación de acuerdo con la actividad.

6.1 REQUISITOS GENERALES:

6.1.1 Nombre o razón social, número de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico.

6.1.2 Certificado de existencia y representación legal si se trata de persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio, matrícula mercantil, RUT o documento de identidad de la persona natural o el representante legal. Los documentos aquí solicitados deben tener una vigencia menor a treinta (30) días calendario a la presentación de la solicitud.

6.1.3 Acreditar la propiedad, tenencia o posesión del predio o inmueble donde desarrolla la actividad (sede administrativa y sede operativa), y detallar la dirección del predio.

CONSULTA PÚBLICA

6.1.4 Indicar las especies con nombre común, nombre científico y el grupo vegetal al que pertenece, así como las categorías para el sistema de producción de semilla certificada. Se exceptúa de este requisito a los almacenadores de semillas.

6.1.5 Certificación de uso del suelo expedida por la autoridad competente (para la sede operativa), excepto para registro como Unidad de Evaluación Agronómica.

6.1.6 Indicar la dirección de los sitios de almacenamiento de semillas. En el caso de no disponer de bodegas propias deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con un Almacenador de Semillas registrado y autorizado para este servicio. Se exceptúa de este requisito en el proceso de registro como Unidad de Evaluación Agronómica y de Unidad de Investigación en Fitomejoramiento.

6.1.7 Informar el control interno de calidad implementado el cual podrá constar de:

6.1.7.1 Un laboratorio para tal fin, acorde con la actividad a desarrollar. En el caso de no disponerlo:

6.1.7.2 Contrato suscrito con un Productor de Semillas registrado y autorizado para este servicio, o

6.1.7.3 Uso de los servicios de los laboratorios del ICA previo pago de las tarifas correspondientes.

Se exceptúa de este requisito en el proceso de registro de Unidad Evaluación Agronómica y/o Unidad de Investigación y/o almacenadores de semillas.

6.1.8 Manifestar la manera en que se comercializará la semilla, bien sea de forma directa y/o a través de distribuidores, debidamente registrados en el ICA. Indicar el nombre o razón social y número de registro ICA según Resolución 090832 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya. Se exceptúa de este requisito en el proceso de registro de Unidad Evaluación Agronómica y/o Unidad de Investigación /o almacenadores de semillas.

6.1.9 Copia de la factura ICA con el pago de la tarifa vigente correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Los registros de actividad serán otorgados para las especies solicitadas sin importar si se trata de semilla sexual o asexual, e indistintamente del método de mejoramiento empleado para su obtención (convencional o no convencional), pero debe

CONSULTA PÚBLICA

darse cumplimiento a las normas específicas, según corresponda.

PARÁGRAFO 2: Los Productores de Semilla Certificada y Seleccionada e importadores de semillas podrán comercializar semillas en sus instalaciones, sin que ello implique un registro adicional. Quienes pretendan realizar la comercialización a través de establecimientos de comercio, deberán cumplir con el registro de acuerdo con lo establecido en la Resolución ICA 90832 de 2021 o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

6.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS:

6.2.1 PRODUCTOR DE SEMILLA CERTIFICADA. Para obtener el registro el interesado deberá:

6.2.1.1. Presentar el documento que acredite la asistencia técnica y el control de las labores de producción en campo y/o laboratorio, invernadero o casa de malla, y planta de acondicionamiento, suscrita con un ingeniero agrónomo o agrónomo, anexando copia de la tarjeta profesional, y con experiencia mínima de 1 año en las especies a producir o relacionadas.

6.2.1.2. Relacionar el personal profesional necesario para la dirección técnica y el control de las labores de producción en campo y/o laboratorio, invernadero, casa de malla y planta de acondicionamiento, para lo cual debe anexar los documentos donde demuestre relación contractual, estudio y experiencia mínima de 1 año que indique habilidad en las especies que va a producir o relacionadas.

6.2.1.3. En el caso de que se vaya a producir material vegetal micropropagado, acreditar que dispone de los servicios de laboratorio, casa de malla con aislamiento para insectos vectores y/o invernaderos destinados a la producción de material vegetal micropropagado, de ser necesario. Los laboratorios deberán contar como mínimo con las siguientes áreas y/o equipos, los cuales se ajustarán según las especies objeto:

CONSULTA PÚBLICA

- Preparación de medios y vidriería.
- Reactivos.
- Esterilización y lavado: Autoclave.
- Microscopia.
- Micro - estereoscopio.
- Fases controladas para crecimiento: cámara de crecimiento, Biotrón.
- Conservación en frio: refrigerador, cuarto frío.
- Sistema de multiplicación y siembra, acorde con la especie: cuartos de crecimiento, invernaderos, casa de malla.
- Análisis patológico o serológico: cabina de esterilización, equipamientos y elementos complementarios.

6.2.1.4. Informar la ubicación de los sitios de las plantas destinadas al acondicionamiento de las semillas, y relacionar los procesos generales de producción y almacenamiento según la especie. En caso de no poseer, deberá presentar contrato suscrito con un productor registrado y autorizado ante el ICA.

6.2.1.5. Relacionar los equipos de acondicionamiento con que dispone el interesado, los cuales deben ser como mínimo los siguientes:

- Equipos de pesaje: básculas, pesas, balanzas.
- Equipos de prelimpieza: prelimpiadoras, aire, zarandas, cribas.
- Equipos de secado para semilla ortodoxa: secadores de flujo continuo, corriente o cascada, secamiento estacionario, sistemas ventilados, túneles de secado controlado.
- Equipos y sistemas de clasificado: clasificadoras mecánicas y/o manuales, mesas densimétricas, zarandas y mallas graduadas, cilindros separadores, separadores de espiral.
- Equipos para tratamiento de semillas: tratadoras mecánicas, manuales, fumigadoras, canecas excéntricas, espolvoreadoras, cámaras de tratamiento, superficies de tratamiento, plásticos para tratamiento de desinfestación.
- Implementos de empacado y sellado: cosedoras mecánicas o manuales, bandejas, embudos, selladoras.

CONSULTA PÚBLICA

- Desmotadora y deslintadora, o proceso para deslintado químico (para el caso de algodón).
- Seleccionadoras de arroz rojo (para el caso de arroz) o equipos de clasificadoras.

6.2.1.6. Presentar documento que describa el empaque y rotulado de conformidad con lo establecido por el ICA para tal efecto.

6.2.2 PRODUCTOR DE SEMILLA SELECCIONADA. Para obtener el registro el interesado deberá:

6.2.2.1. Presentar el documento que acredite la asistencia técnica y el control de las labores de producción en campo y/o laboratorio, invernadero, casa de malla y acondicionamiento, suscrita con un ingeniero agrónomo o agrónomo, anexar copia de la tarjeta profesional, con experiencia mínima de 1 año en las especies a producir o relacionadas.

6.2.2.2. Relacionar el personal profesional necesario para la dirección técnica y el control de las labores de producción en campo y/o laboratorio, invernadero, casa de malla y acondicionamiento, para lo cual, debe anexar los documentos donde demuestre relación contractual, título profesional y experiencia mínima de 1 año que indique habilidad en las especies que va a producir o relacionadas.

6.2.2.3. Indicar la ubicación de los sitios destinados al acondicionamiento de semillas, relacionar los procesos de producción y almacenamiento según la especie. En caso de no disponer los medios para el acondicionamiento de semillas, deberá presentar contrato suscrito con un productor de semillas registrado y autorizado ante el ICA para estos fines.

6.2.3 IMPORTADOR DE SEMILLAS: Para obtener el registro, el interesado deberá presentar el documento que describa el empaque y rotulado de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

CONSULTA PÚBLICA

6.2.4 EXPORTADOR DE SEMILLAS. Para obtener el registro el interesado deberá:

6.2.4.1 Indicar el número de registro como productor de semillas y/o presentar contrato suscrito con un productor de semillas debidamente registrado ante el ICA, en donde se demuestre el suministro de la clase y categoría de la especie de semilla a exportar.

6.2.4.2 Documento que describa el empaque y rotulado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La semilla de los cultivares objeto de exportación podrán proceder de lotes de semillas de planes de producción con requisitos de calidad menores a los indicados en la presente resolución, con el fin exclusivo de exportación para atender a los clientes en otros países, para lo cual el productor de semillas deberá informar previamente al ICA.

PARÁGRAFO 2: El ICA, a solicitud del exportador o del país importador, podrá suministrar la documentación pertinente del origen de la producción de semilla a exportar.

6.2.5 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN FITOMEJORAMIENTO. Para obtener el registro el interesado deberá:

6.2.5.1 Relacionar el personal profesional que conforma el departamento técnico necesario para desarrollar las diferentes labores, adjuntar hojas de vida y documentos que demuestren la relación contractual.

Para la dirección de la Unidad de Investigación, el profesional responsable deberá ser ingeniero agrónomo con título de posgrado en fitomejoramiento o ingeniero agrónomo con experiencia mínima acreditada de dos años, con una entidad que tenga unidad de investigación en fitomejoramiento

CONSULTA PÚBLICA

debidamente reconocida, o profesional de otra área con título de posgrado en Fitomejoramiento.

6.2.5.2 Informar sobre las instalaciones y equipos para las actividades de investigación y evaluación en laboratorio, invernadero, casa de malla y campo.

6.2.6 UNIDAD DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA. Relación del personal profesional que conforma el departamento técnico necesario para el desarrollo de las pruebas de evaluación agronómica, adjuntar hoja de vida, donde se acredite el título de agrónomo o ingeniero agrónomo, y acreditación de experiencia mínima de un (1) año en el área de evaluación agronómica, para las especies solicitadas o afines, y anexar los documentos donde demuestre relación contractual.

6.2.6.1. Disponer de instalaciones y/o equipos de laboratorio para las evaluaciones y caracterización de las propiedades físicas, bioquímicas, culinarias e industriales acorde con el tipo de especies que lo requieran, o indicar que hará uso de servicios de laboratorios especializados. Para lo anterior, en el momento oportuno a solicitud del ICA, deberá presentar los respectivos reportes y documentos que acrediten la evaluación.

PARÁGRAFO: El registro como Unidad de Evaluación Agronómica será otorgado para realizar o prestar el servicio de evaluación agronómica en todo el territorio nacional.

6.2.7 ALMACENADOR DE SEMILLAS

6.2.7.1. Descripción de las condiciones (temperatura, humedad relativa) y la capacidad de los sitios de almacenamiento que garantizarán la adecuada preservación de las semillas.

6.2.7.2. Tener estanterías para facilitar la limpieza del almacén y evitar el contacto con la pared del suelo y paredes, la semilla debe colocarse cobre tarimas o estibas"

CONSULTA PÚBLICA

ARTÍCULO 7. EXPEDICIÓN DEL REGISTRO. Diligenciado el formato de información de manual o a través de la página web del ICA, el ICA asignará de manera automática o manual el registro, según la actividad, el cual tendrá una vigencia indefinida.

Mientras se implementa el sistema de expedición en línea de los registros, el ICA deberá hacerlo de forma manual, teniendo un tiempo máximo de quince (15) días para su emisión previo cumplimiento de los requisitos documentales por parte del solicitante.

PARÁGRAFO: Una vez otorgado el registro, se realizarán visitas técnicas de verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución. En caso de no cumplir los requisitos de la norma, el registro será suspendido hasta por 60 días calendarios, término en el cual se deberá cumplir con las condiciones señaladas en la visita, so pena de cancelación del registro.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. El titular del registro ante el ICA deberá solicitar la modificación del mismo de forma física mientras se implementa el sistema en línea con base en el formato dispuesto en la página web del ICA para tal fin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquier cambio en las siguientes circunstancias, y debe presentar la información y/o documentos necesarios:

8.1. Dirección de notificación o cambio de sede operativa.
8.2. Nombre o razón social.
8.3. Plantas de acondicionamiento y/o sitios de almacenamiento.

PARAGRAFO: El titular de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales podrá modificar su nombre después de haber sido registrado, por una sola vez, debiendo solicitar al ICA su modificación y cumpliendo para ello los requisitos de la resolución ICA 67516 de 2020. Modificado el nombre del cultivar, los empaques o

CONSULTA PÚBLICA

envases debe incluir el nuevo nombre del producto, indicando de forma expresa el nombre anterior. Este requisito debe cumplirse mientras el cultivar se comercialice en el territorio nacional.

ARTÍCULO 9. CANCELACIÓN DEL REGISTRO. El registro de Productor, Exportador Importador y/o almacenador de semillas en el país, así como del registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y Unidades de Investigación en Fitomejoramiento, podrá ser cancelado bajo una de las siguientes circunstancias, garantizando el debido proceso:

9.1. A solicitud del titular del registro.
9.2. Por la no solicitud de modificación del registro ante el ICA, cuando se presenten cambios en la información que haya dado lugar a la obtención del registro inicial.
9.3. Por no realizar ninguna de las actividades para las cuales fue otorgado el registro, en un período superior a doce (12) meses.
9.4. Por no informar al ICA las ventas efectuadas durante los dos (2) semestres consecutivos, del 1 de enero a 31 de diciembre, del año en referencia o del año inmediatamente anterior, para el caso de los productores, exportadores e importadores.
9.5. Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.
9.6. Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

CAPÍTULO IV
MUESTREO Y ANÁLISIS DE SEMILLAS

ARTÍCULO 10. Esta actividad se llevará a cabo en la certificación, comercialización e importación de semillas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el ICA, las reglas internacionales de ISTA y las medidas complementarias para los casos particulares. El muestreo tiene como propósito verificar el cumplimiento de los parámetros normatizados en los laboratorios oficiales del ICA, por lo cual, la muestra debe estar acompañada de los registros que conserven toda información de trazabilidad del lote intervenido.

CONSULTA PÚBLICA

Toda muestra de control oficial deberá estar acompañada de su contramuestra, la cual quedará en custodia del establecimiento comercial y/o productor y/o del ICA, con el fin de atender cualquier reclamación relacionada con el análisis de la muestra o en el comportamiento en el manejo y uso de la semilla por los usuarios.

PARÁGRAFO: Para la prestación de servicios de muestreo y análisis con fines de exportación, el solicitante deberá pagar las tarifas establecidas por el ICA, cumplir las exigencias del país importador y cumplir a cabalidad con los requisitos y procedimientos establecidos para el muestreo oficial. Las acciones y estado del componente de los lotes de semillas serán de plena responsabilidad del tenedor o productor de semillas.

ARTÍCULO 11. MUESTREO EN SACOS O ENVASES. La intensidad de muestreo para la obtención de muestras representativas de los lotes, deben conservar las siguientes directrices:

Para lotes de semillas acondicionados y conformados en empaques de 5 kg hasta 100 kg de capacidad, el número de muestras simples primarias exigidas a retirar, acorde con el número de envases son:

Tamaño del lote	Número de muestras a tomar
1 a 4	3 muestras primarias de cada envase
5 a 8	2 muestras primarias de cada envase
9 a 15.	1 muestra primaria de cada envase
16 a 30	15 muestras primarias en total
31 a 59	20 muestras primarias en total
60 o más	30 muestras primarias en total

PARÁGRAFO 1: Cuando las semillas se encuentren en envases pequeños, inferiores a 5 kg, tales como sobres, recipientes metálicos, entre otros, los envases deberán juntarse en unidades de muestreo que no superen los 100 kg cada una, teniendo en

CONSULTA PÚBLICA

cuenta que se trate del mismo número de lote, considerándose cada una de estas unidades como un solo envase; por tanto, se aplicará la tabla de número de muestras primarias a tomar para especies envasadas en sacos o bolsas de 5 a 100 kg.

PARAGRAFO 2: Para semillas recubiertas se deben combinar envases de menos de 300.000 unidades de semillas no superando las 2.000.000 de semillas. Las unidades de muestreo deben considerarse como envases según se describe en el artículo 11.

PARAGRAFO 3. Para las muestras destinadas para el análisis de contenido de humedad, se debe garantizar un proceso de empaque que evite su variación significativa por factores externos.

ARTÍCULO 12. MUESTREO A GRANEL. Para el muestreo de semillas a granel, habilitado para practicarse en silos o bolsas de almacenamiento con capacidad mayor a 100 kg, las cantidades mínimas para retirar muestras que sean representativas de los lotes se deben establecer acorde con el peso máximo de los contenedores, los cuales son:

Tamaño del lote (kg)	Número de muestras primarias o elementales a tomar
Hasta 500	Por lo menos 5 muestras primarias
501 – 3.000	Una (1) muestra primaria por cada 300 kg, pero no menos de 5
3.001 a 20.000	Una (1) muestra primaria por cada 500 kg, pero no menos de 10
20.001 y más	Una (1) muestra primaria por cada 700 kg, pero no menos de 40

PARÁGRAFO: Adicionalmente a la forma tradicional de presentar los lotes de semillas arrumados separados en estibas y envasados en sacos, también se podrá efectuar en

CONSULTA PÚBLICA

silos, acorde con el manejo de la capacidad de pesos máximos permitido por lote, especie y cultivar, para lo cual se autoriza este manejo para ser presentado y facilitado en el muestreo oficial, acorde con los protocolos y procedimientos normatizados.

ARTÍCULO 13. MUESTREO EN RECIPIENTES PEQUEÑOS: El muestreo en lotes de semillas conformados por envases pequeños o de diversos tamaños como sobres, cajas de cartón, y envases metálicos, entre otras presentaciones, y que sean inferiores a 5 kilogramos, deben reunirse y seguirse los siguientes procedimientos:
Debe tomarse como base un peso de 100 kilogramos de semillas, con envases que sean de un mismo lote, categoría y cultivar, combinados de manera que no excedan el peso establecido (referencia de casos):

- 20 envases de 5 kg
- 100 envases de 1 kg
- 1.000 envases de 100 g
- 33 envases de 3 kg
- 10 envases de 10 kg
- 10.000 envases de 10 g
-

ARTÍCULO 14. La Red de Laboratorios de Análisis de Semillas del ICA no implementará ningún pretratamiento para aplicar ensayos de viabilidad a las semillas que se importen o exporten, y que se encuentren en los procesos de comercialización, como tampoco realizará otros análisis complementarios, fuera de los previstos en las evaluaciones de rutina. En el caso de requerirlos estarán sujetos a cumplir con los requerimientos normativos adicionales y al pago vigente respectivo.

PARÁGRAFO 1: Si los resultados de los análisis de laboratorio oficiales son desfavorables por incumplir con los parámetros de calidad normatizados por el ICA, de forma inmediata y explicita, el lote objeto quedará sujeto a inmovilización, quedando a expensas del productor o importador de semillas, la solicitud ante el ICA de realizar un nuevo análisis con base en la contramuestra.

PARÁGRAFO 2: En el caso de que se movilice y se disponga a la venta lotes de semillas sin disponer del reporte de resultado definitivo, el productor o importador estará

CONSULTA PÚBLICA

sujeto a cumplir las medidas y acciones establecidas según los procesos sancionatorios.

PARÁGRAFO 3: En un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación o notificación de la decisión final, en el cual se informa que el lote de semillas no cumple con los requisitos y parámetros de calidad, la Dirección Técnica de semillas del ICA y el productor o importador de semillas de acuerdo con el tipo de semillas, determinarán el destino del lote objeto de inmovilización, la cual se sustentará a través de acta y acto administrativo.

CAPÍTULO V

BAJOS NIVELES DE PRESENCIA (LLP) Y PRESENCIA ADVENTICIA (PA) DE ADN RECOMBINANTE

ARTÍCULO 15. Toda semilla y/o grano que sea producido y/o importado en el país debe cumplir con los siguientes criterios de presencia de ADN recombinante:

Factor	Semilla (%/# de semillas)	Grano para consumo animal (%/ kg)
Bajos Niveles de Presencia (LLP)	3 %	5 %
Presencia Adventicia (PA)	0,05 % (LoD)	0,05 % (LoD)

PARÁGRAFO: El evento transgénico / de transformación genética correspondiente al LLP o AP no puede haber tenido una recomendación negativa por parte del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad CTNBio, conforme a lo establecido en la Resolución ICA 91505 de 2021 o aquella que la modifique o derogue.

ARTÍCULO 16. TRÁMITE ANTE LA DETECCIÓN DE UN EVENTO NO AUTORIZADO EN COLOMBIA. Cuando el ICA dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control detecte un evento transgénico no autorizado en el país y que se

CONSULTA PÚBLICA

encuentre dentro de los umbrales del Artículo 15, ordenará la liberación del cargamento para su comercialización en el país de acuerdo a su uso.

En caso de que en el lote/cargamento se encuentre un evento transgénico con umbrales superiores a los determinados en el Artículo 15, el ICA informará al interesado que no puede liberarlo. El interesado podrá, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, solicitar a la autoridad realizar análisis de contramuestra a dicho lote /cargamento.

Si el resultado de la contramuestra se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la autoridad podrá ser liberado para su uso.

En caso de que el análisis de la contramuestra resulte nuevamente por fuera de los umbrales establecidos el ICA podrá autorizar:

16.1. Al importador el movimiento de la carga bajo custodia. La liberación del cargamento solo podrá realizarse una vez cuente con la autorización de consumo animal. Para lo anterior, el tenedor de semilla o grano será el responsable por mantener la custodia y conservar las características fisiológicas y sanitarias de las mismas.

16.2. Al titular de la tecnología que así lo solicite, el ICA autorizará el uso del evento para consumo animal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 91505 del 2021 o aquella que la modifique o sustituya. En caso de no presentarse la solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes al resultado de la contramuestra, se entenderá por desistida y se procederá a reexportar el cargamento o a tomar otra medida técnica que el ICA considere pertinente a costa del respectivo importador.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta que no todos los eventos que pueden llegar al país son objeto de siembra, su solicitud para este fin no es obligatoria, pero sí se requiere la solicitud y aprobación para uso en consumo animal.

CONSULTA PÚBLICA

CAPÍTULO VI

DEL RÓTULO, ETIQUETA Y REEMPAQUE DE LA SEMILLA

ARTÍCULO 17. RÓTULO Y ETIQUETA. En la etiqueta, los productores y los importadores de semillas deben indicar bajo su exclusiva responsabilidad y conforme al formato del Anexo III, la información sobre la especie, cultivar, el cumplimiento de los parámetros de calidad de la semilla que están comercializando, y el cumplimiento de los siguientes criterios:

17.1. Colocarlo en el empaque o envase nuevo y en buen estado, que asegure su protección durante el transporte y almacenamiento en condiciones normales; éste no podrá ser retirado y/o Re-adherido. Debe colocar de manera tal que no se permita su reutilización, para lo cual se deberá tener una única identificación con una etiqueta adherida al empaque, siendo imposible retirar la etiqueta y remplazarla con otra etiqueta sin mostrar signos de alteración. La capacidad de los envases comprenderá presentaciones de uno (1) a cincuenta (50) kilogramos.

17.2. Podrá ser de característica adhesiva y proporcional al tamaño del envase.

17.3. Estar escrito en castellano y dependiendo de la especie producida se deberá indicar:

17.3.1. Para semilla certificada nacional o importada:

- Número de lote indicado por el productor.
- Clase y categoría de la semilla en forma resaltada.
- Nombre del productor o importador.
- Nombre común de la especie.
- Nombre científico de la especie.
- Nombre del cultivar.
- Pureza física en porcentaje (%).
- Mezcla varietal en porcentaje (Semillas/kg), cuando aplique.

CONSULTA PÚBLICA

- Malezas prohibidas, nocivas y comunes (Semillas/kg).
- Semillas de otros cultivos (Semillas/kg).
- Germinación en porcentaje (%).
- Contenido de humedad en porcentaje (%).
- Peso neto o peso bruto (kg), o número de semillas por envase al empacar.
- Fecha de producción en campo (Día - Mes - Año).
- Fecha de análisis de laboratorio (Día - Mes - Año).

17.3.2.Color de la etiqueta según categoría:

- Verde oscuro: categoría Súper-élite.
- Verde claro: categoría Élite.
- Blanco: categoría Básica.
- Rosado: categoría Registrada.
- Azul: categoría Certificada.

17.3.3.Para el sistema de producción de semilla seleccionada, la etiqueta debe ser de color amarillo, suministrada por el mismo productor o importador y debe contener la siguiente información en forma destacada:

- Semilla Seleccionada.
- Nombre y dirección del productor o importador.
- Nombre común de la especie.
- Nombre científico de la especie.
- Nombre del cultivar.
- Número de registro del productor o importador.
- Número de identificación del lote.
- Fecha de producción de la semilla.
- Pureza física (%).
- Germinación mínima (%).
- Malezas prohibidas, nocivas y comunes (Semillas/kg).
- Semillas de otros cultivos (Semillas/kg).
- Peso neto o bruto (kg).

CONSULTA PÚBLICA

- Contenido de humedad de la semilla máximo (%).
- Especificar si es variedad, híbrido o mezcla comercial.
- Fecha del análisis de calidad (Día - Mes - Año desde la fecha de producción de la semilla no debe ser superior a:
  - ✓ Dos (2) años cuando se trate de especies transitorias
  - ✓ Dos (2) años cuando se trate de hortalizas y forrajeras, cuando las mismas se encuentren en empaques de papel.
  - ✓ Tres (3) años cuando se trate de hortalizas y forrajeras, cuando se encuentren en empaques de triple hoja de aluminio u otro envase que permita una adecuada conservación de las semillas.

PARÁGRAFO: Si la semilla en el mercado ha superado el tiempo señalado anteriormente, el productor o importador que desee mantenerla en comercialización, deberá realizar ante los laboratorios del ICA o los autorizados por este, un nuevo análisis de calidad, tomada por personal del ICA a efectos de determinar si cumple los parámetros de la presente norma.

En caso de que el análisis determine que la semilla conserva los parámetros de calidad establecidos en la norma, podrán mantenerse en el mercado, siempre y cuando se haya actualizado la nueva fecha de análisis con un sticker en el lugar correspondiente en la etiqueta. Si, por el contrario, la semilla no cumple los parámetros establecidos en la norma, el tenedor de la misma deberá ser retirada del mercado, de acuerdo con la medida técnica o sanitaria que el ICA establezca.

17.3.4.La semilla correspondiente a “mezcla comercial” debe incluir en las etiquetas de los empaques o envases la palabra “mezcla”, indicando los nombres científicos y porcentajes de cada uno de los componentes, los cuales deben estar habilitados por un rango de tolerancia para el cumplimiento de los parámetros de calidad, cuando se trate de un lote de semilla de poáceas o fabácea forrajera, o para otras especies, donde se encuentre constituido por un conjunto de dos (2) o más especies, líneas o variedades. La producción, manejo y comercialización de las semillas con las características de “mezcla” tendrán una justificación técnica que deberá enviarse con

CONSULTA PÚBLICA

la respectiva ficha técnica.

17.4. El rótulo debe estar en el empaque impreso directamente sobre él o como un adhesivo que ocupe como mínimo el 60 % del tamaño de la cara principal del empaque y debe contener la siguiente información:

17.4.1. Nombre del productor o importador.

17.4.2. Número de Registro ICA del productor o importador (incluir en la etiqueta).

17.4.3. Nombre científico de la especie

17.4.4. Malezas prohibidas, nocivas y comunes (Semillas/kg).

17.4.5. Semillas de otros cultivos (Semillas/kg).

17.4.6. Peso neto de la semilla en kilogramos o número de semillas por envase al empacar.

17.4.7. Tratamiento: cuando el tratamiento se haga con sustancia nociva a la salud humana o animal, deberá agregarse en el rótulo el símbolo de peligro de muerte en un lugar claramente visible y la frase: "No Apta para el Consumo Humano o Animal", "Tratada con Veneno”.

17.5. Revestimiento o Recubrimiento. Indicar el tipo de revestimiento o recubrimiento; Identificación del tipo de colorante, cuando proceda; Nombre comercial del producto y la dosis.

17.6. Dirección del productor y/o importador (departamento, municipio, vereda).

17.7. Identificación del portainjerto, cuando sea procedente si lo hubiese (incluir en la etiqueta).

17.8. Tener impreso en el envase y en forma clara la leyenda: “semilla para experimentación” cuando se trate de materiales vegetales para este fin.

17.9. Cuando se aplique un tratamiento para el control de plagas que se presentan en campo, el producto que se utilice debe estar debidamente registrado ante el ICA como tratamiento de semillas.

CONSULTA PÚBLICA

PARÁGRAFO 1: En aquellos casos en que el porcentaje (%) de contenido de humedad de la semilla, de acuerdo a los análisis de laboratorio del ICA, en un lote supere el máximo permitido, hasta en un punto porcentual (1%), a solicitud del productor de semillas, este podrá hacer los ajustes pertinentes por una sola vez por lote, para realizar un nuevo análisis de semillas con el fin de verificar el cumplimiento del porcentaje de contenido de humedad, de acuerdo con lo indicado en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2: En el caso de semilla importada, el importador de semillas asumirá plena responsabilidad de la etiqueta del país de origen para que contenga y cumpla con la información requerida en el presente numeral, así como con los parámetros de calidad. Si la etiqueta original dispone de la información solicitada, no será necesario incluirla en la etiqueta adhesiva.

PARÁGRAFO 3: En el sistema de certificación de semillas, el productor de semillas deberá asignar código alfanumérico de identificación y un consecutivo para las etiquetas según el empaque autorizado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo IV de la presente resolución. Adicionalmente, podrá incluir un sistema interno de trazabilidad en códigos QR o cualquiera que a bien considere, previa autorización del ICA.

PARÁGRAFO 4. Cuando el distribuidor o agricultor realicen un tratamiento a la semilla la preservación de las características de calidad estará bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 18. REEMPAQUE DE SEMILLAS. El importador de semillas que necesite realizar operaciones de reempaque de las especies autorizada en su registro, con destino a la venta en presentaciones diferentes a la original, deberá obtener por medio de comunicación escrita ante el ICA, la autorización respectiva, adjuntando lo siguiente:

18.1. Nombre o razón y dirección del solicitante.
18.2. Número de registro ICA como importador de semillas.

CONSULTA PÚBLICA

18.3. Relación de la especie o especies (en el caso de mezclas) objeto de reempaque.
18.4. Dirección donde se localizan las instalaciones y equipos para realizar el reempaque.
18.5. Presentación del reempaque (tipo, número y volúmenes de los empaques).
18.6. En el caso de semillas tratadas, debe Indicarse el nombre del producto aplicado.
18.7. Copia del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

PARÁGRAFO: El envase del reempaque deberá estar debidamente rotulado con la misma información del empaque original, con la única excepción de la nueva cantidad de semilla empacada. La etiqueta deberá contener, además, el número de resolución que autoriza el reempaque.

ARTÍCULO 19. IMPORTACIONES CON FINES DE INVESTIGACIÓN. Las importaciones de semillas con fines de investigación y/o ensayos no requerirán el muestreo y análisis para verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad.

Las cantidades máximas autorizadas son las establecidas en la Resolución ICA 67516 del 2020 o aquella que la modifique, derogue o sustituya y deberán cumplir los requisitos fitosanitarios establecidos por el ICA, mediante la certificación fitosanitaria de la autoridad competente del país de origen (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF).

Las semillas con fines de investigación deben tener impreso en la etiqueta o en el rótulo en forma clara, en mayúscula y en negrilla la leyenda “SEMILLA PARA EXPERIMENTACIÓN”

ARTÍCULO 20. PRIVILEGIO DEL AGRICULTOR. Tal como lo contempla la Decisión CAN 345 de 1993, el agricultor interesado en usar semilla para la siembra de una variedad protegida por derecho de obtentor, producto de su propia cosecha, podrá reservar este material, siempre y cuando sea utilizado para ser sembrado en su misma explotación y en las cantidades máximas, de conformidad con las áreas por especie

CONSULTA PÚBLICA

así:

Especie	Área máxima permitida (Hectáreas)	Densidad (cantidad máxima de semillas a sembrar (kg/ha)
Arroz (*Oryza sativa*)	5	200
Soya (*Glycine max*)	10	80
Algodón (*Gossypium hirsutum)*	5	12
Fríjol (*Phaseolus vulgaris*)	1	40
Arveja (*Pisum sativum*)	1	30
Tomate (*Solanum lycopersicum*)	0,2	0,03
Habichuela (*Phaseolus vulgaris*)	1	30
Forrajeras (Poaceas)	1	100
Sorgo (*Sorghum* sp.)	1	10
Cilantro (*Coriandrum sativum*)	0,02	20
Papa (*Solanum* spp.)	0,5	1.500

PARÁGRAFO 1: Solo se reglamentan las especies que actualmente tienen variedades protegidas en el país. Se exceptúa de este privilegio la utilización comercial del material de multiplicación, reproducción o propagación, incluyendo plantas enteras y sus partes, de las especies frutícolas, ornamentales y forestales, de conformidad con la Decisión CAN 345 de 1993. Asimismo, por bioseguridad también se exceptúan las semillas modificadas genéticamente por ingeniería genética u obtenida por mutaciones espontáneas o inducidas artificialmente.

PARÁGRAFO 2: Para que el agricultor pueda ejercer este privilegio, debe demostrar que para la producción de la cosecha ha usado semilla legal en su última explotación, así como garantizar, que ha habido agotamiento del derecho del obtentor respecto a la primera siembra, cuando se trate de material perteneciente a una variedad vegetal protegida.

CONSULTA PÚBLICA

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES. Las personas naturales o jurídicas objeto de la presente resolución según su actividad están obligadas a:

21.1. OBLIGACIONES GENERALES:

21.1.1. Cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes sobre bioseguridad, cuando se vaya a producir o importar semilla de cualquier especie de cultivares mejorados a través de técnicas de biotecnología moderna.
21.1.2. Comercializar semillas que tengan superado el estado de latencia.
21.1.3. Almacenar y comercializar semillas que cumplan con los requisitos establecidos con respecto a su rotulado y etiquetado.
21.1.4. Almacenar las semillas para siembra en condiciones óptimas y que preserven su calidad.
21.1.5. Almacenar y/o comercializar semillas a través de las personas autorizadas.
21.1.6. Producir, importar, exportar, almacenar y/o comercializar semillas de cultivares inscritos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA.

21.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

21.2.1. PRODUCTORES DE SEMILLA:

21.2.1.1. Cumplir con los requisitos de calidad durante los procesos de producción, acondicionamiento y almacenamiento de semillas establecidos por el ICA en la presente resolución.
21.2.1.2. Informar previo a la siembra o durante los primeros treinta (30) días después de la siembra a las Seccionales del ICA, los lotes destinados a la producción de semillas y cumplir con los requisitos específicos mínimos de calidad establecidos para cada

CONSULTA PÚBLICA

especie, según el Anexo I de la presente resolución.

21.2.1.3. Responder por la calidad que se indica de la semilla de una especie o cultivar.

21.2.1.4. Enviar semestralmente al ICA en julio y en enero, la información sobre producción y venta de semillas, diligenciando la forma o en la plataforma que para el efecto se encuentre aprobada.

21.2.1.5. Almacenar, acondicionar o comercializar únicamente semilla de las especies autorizadas en su registro.

21.2.1.6. Contar con un sistema de control interno de calidad en todas las fases de producción, inspecciones de campo y disponer de laboratorio de semillas.

21.2.1.7. Comercializar las semillas en los empaques o envases originales de las empresas productoras o importadoras.

21.2.1.8. Almacenar y manejar la semilla separada de insumos, especialmente agroquímicos y fertilizantes.

21.2.1.9. Los productores de semillas seleccionadas deberán obtener semillas de las especies incluidas en su registro, de campos de multiplicación de siembras destinadas para tal fin.

21.2.1.10. Los productores de material vegetal micropropagado, además de lo anteriormente indicado, deben:

a)Realizar la micropropagación a partir de semilla de la categoría inicial superior o igual a la que van a producir.

b)Registrar en orden cronológico e identificar la producción y el manejo del cultivar en cada etapa del proceso.

c)Registrar e informar en forma consecutiva la comercialización de semillas señalando: fecha, comprador, especie, categoría y cantidad.

21.2.2. IMPORTADORES DE SEMILLAS:

21.2.2.1. La semilla importada deberá estar tratada con productos autorizados por el ICA para la especie determinada. No aplica para tratamientos para dar cumplimiento a requisitos fitosanitarios para la importación.

CONSULTA PÚBLICA

21.2.2.2. Cumplir las normas fitosanitarias de importación y de calidad que para el efecto establezca el ICA para cada especie y categoría.

21.2.2.3. Almacenar y/o comercializar las semillas importadas en los envases o empaques originales y etiquetas del país de origen, salvo que el importador esté autorizado para realizar el reempaque, en cuyo caso deberá cumplir con los requisitos de rotulado y etiquetado.

21.2.2.4. Colocar una etiqueta adhesiva que cumpla con lo requerido por esta norma. El color de la etiqueta adhesiva debe corresponder al proceso de producción y categoría establecidas en el numeral 17.3 de la presente Resolución.

21.2.2.5. Enviar semestralmente al ICA la información sobre importación de semillas, correspondiente al primer semestre (entre 01 de enero al 30 de junio) y al segundo (entre 01 de julio al 31 de diciembre), por medio de la forma o en la plataforma que para el efecto se encuentre aprobada, la cual debe ser presentada en los meses de julio y enero, respectivamente.

21.2.2.6. Usar la semilla importada únicamente para los fines autorizados.

21.2.2.7. Importar semillas que cumplan con las normas respectivas de calidad y los requisitos fitosanitarios, cuando haya sido reconocida la equivalencia con los sistemas y procesos de producción establecidos en el país por el ICA. En todo caso, el ICA realizará la inspección de las semillas importadas para garantizar sus condiciones de calidad.

21.2.2.8. Cuando la semilla importada no disponga de parámetros de calidad bajo los términos normatizados por el ICA, ésta deberá cumplir con la información del productor de semillas de origen, y el importador o comercializador, será solidario y responsable del pleno cumplimiento de los parámetros de calidad. Asimismo, los términos y valores se verificarán en los laboratorios oficiales del ICA en las acciones de control en la comercialización

21.2.2.9. Manejar la semilla separada de insumos, especialmente agroquímicos y fertilizantes.

21.2.3. EXPORTADORES DE SEMILLAS:

CONSULTA PÚBLICA

21.2.3.1. Enviar semestralmente al ICA, la información sobre producción o compra y exportación de semillas, correspondiente al primer semestre (entre 01 de enero al 30 de junio) y al segundo (entre 01 de julio al 31 de diciembre), por medio de la forma o en la plataforma que para el efecto se encuentre aprobada, la cual debe ser presentada en los meses de julio y enero respectivamente.

21.2.4. UNIDADES DE INVESTIGACIÓN EN FITOMEJORAMIENTO:

21.2.4.1. Informar al ICA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada año, las actividades realizadas, en ejecución o proyectadas en la forma o en la plataforma que para el efecto se encuentre aprobada.
21.2.4.2. Realizar actividades de investigación para las especies autorizadas en su registro.
21.2.4.3. Mantener archivos de los protocolos, informes de actividades y registros de datos de campo por un mínimo de cinco (5) años.

21.2.5. UNIDADES DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA:

21.2.5.1. Informar al ICA, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes al cierre de cada año, sobre las actividades realizadas, en ejecución o proyectadas en la forma o en la plataforma que para el efecto se encuentre aprobada.
21.2.5.2. Realizar actividades de evaluación de las especies autorizadas en su registro.
21.2.5.3. Mantener archivos de los protocolos, informes de actividades y registros de datos de campo por un mínimo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas objeto de la presente resolución deberán abstenerse de:

22.1.Producir, acondicionar, importar, exportar y almacenar semillas no autorizadas por el ICA.

CONSULTA PÚBLICA

22.2.Almacenar y/o comercializar en empaques que presenten alteraciones, que no esté debidamente rotulados, con rótulos ilegibles o que no lleven en español la etiqueta correspondiente a semilla certificada o seleccionada.
22.3.Producir, acondicionar, almacenar y comercializar semilla de cultivares de lotes distintos a los indicados y/o en categorías diferentes a las establecidas.
22.4.Dar indicaciones en la etiqueta que no se ajusten a las condiciones mínimas de los parámetros de calidad de semillas que produzca o comercialice.
22.5.Poner etiquetas en envases diferentes a los declarados y producidos en el lote de multiplicación o cambiar las especificaciones de los empaques para los que fueron destinados.
22.6.Distribuir o comercializar semillas sin etiqueta.
22.7.Distribuir o comercializar semillas que evidencien “mezclas de diferentes lotes”, sean estos por: i) lotes compuestos de diferentes fechas de producción y/o diferentes números de lotes de producción, ii) lotes con presencia o evidencia de tratamientos de semillas no uniforme o con productos químicos diferentes por color o materia prima, iii) lotes cuya heterogeneidad se compruebe mediante pruebas analíticas de calidad física o fisiológica.
22.8.Reempacar semillas de cultivares de los cuales no se tenga la titularidad.
22.9.Reempacar semillas producidas o importadas por una persona natural o jurídica diferente al titular (productor o importador)
22.9.1.En la etiqueta no se podrá describir o presentar información que:
22.9.1.1.Contenga vocablos, signos, denominaciones, símbolos, emblemas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan hacer que dicha información sea falsa, incorrecta, insuficiente o que pueda inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición, procedencia, tipo, cantidad, calidad, duración, eficacia o forma de uso del producto.
22.9.1.2.Modifique o sobreponga información que no corresponda a las que se atribuyen a su registro o a su declaración de calidad.

CONSULTA PÚBLICA

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución. Asimismo, el ICA podrá realizar en cualquier momento y de forma aleatoria visitas y toma de muestras cuando lo considere necesario en las áreas de multiplicación, plantas de acondicionamiento, laboratorios, casas de malla y/o lugares de almacenamiento de semillas, de acuerdo con los protocolos establecidos para tal fin.

Cuando en el ejercicio de inspección, vigilancia y control, se encuentre incumplimiento de la presente norma que no afecte el estatus sanitario del país, se deberá tomar una medida de control técnica razonable y proporcional con el incumplimiento presentado. Para los casos de las semillas que no cumplan parámetros técnicos, especialmente los relacionados con empaque, etiqueta, porcentaje de germinación, contenido de humedad y pureza genética o física (material inerte), la destrucción del material de siembra será la última instancia aplicada, antes del agotamiento de otras medidas contempladas.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar de la visita.

PARÁGRAFO: Los titulares de los registros establecidos en la presente resolución están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES. Cuando el agricultor tenga dudas sobre la calidad de la semilla comprada y quiera presentar reclamo, podrá hacerlo ante el distribuidor

CONSULTA PÚBLICA

y/o productor de semillas o ante la Seccional ICA que le corresponda. Para el reclamo ante el ICA se hará por escrito, adjuntando los siguientes documentos y teniendo en cuenta los tipos de causas de reclamo y los siguientes plazos:

24.1.Copia de la factura de compra de la semilla.

24.2.Copia de la etiqueta o etiqueta original.

24.3.Reclamo por calidad genética: antes de la cosecha.

24.4.Reclamo por calidad física: antes de la siembra.

24.5.Reclamo por germinación**:** hasta treinta (30) días calendario después de facturada la semilla al agricultor y hasta 60 días para especies de germinación prolongada como el caso de forestales y ornamentales

24.6.Reclamo por estado sanitario: en cualquier momento, siempre que la enfermedad sea trasmitida por la semilla objeto del reclamo.

PARÁGRAFO: Los distribuidores de semillas serán responsables por la calidad fisiológica y fitosanitaria de las semillas desde el momento de su recepción hasta su entrega.

ARTÍCULO 25. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 26. TRANSITORIEDAD. Los trámites objeto de esta norma que fueron solicitados antes de expedirse la presente resolución, se regirán por las normas vigentes al momento de su solicitud.

ARTÍCULO 27 VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones ICA 2228 de 1983, 3168 de 2015 y 3888 de 2015, y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
“Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en_____., a los (__) días de_____de 202_

Gerente General (E)

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

ANEXO I.

REQUISITOS GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADA

1.1. Material Objeto de Certificación

Son materia de certificación los cultivares mejorados de las especies aprobadas para la categoría de semilla certificada que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA.

1.2. Clase y Categorías de Semilla

Para efectos de producción de semilla sexual se admite la clase Certificada y las categorías Básica, Registrada y Certificada. Las semillas híbridas únicamente podrán ser incluidas en la categoría Certificada.

Para las especies que por su constitución genética admiten obtener semilla de variedades e híbridos, se reglamenta en forma detallada las especificaciones que deben cumplir cada caso particular, y el cual se ajustará a los requerimientos de los avances tecnológicos, de mejoramiento y producción.

Para las semillas de origen asexual se admiten las categorías Súper-élite, Élite, Básica, Registrada y Certificada.

1.3. Siembra

a) Un campo elegible para certificación debe sembrarse con semilla Básica o Registrada.
b) Las siembras en campo deberán realizarse y acatar los tiempos requeridos por el tipo de especie, reglamentadas por la Gerencias Seccionales del ICA para cada temporada agrícola.
c) Los campos de multiplicación deben estar localizados en sitios accesibles por

CONSULTA PÚBLICA

vehículos terrestres, de modo que permitan la visita de los supervisores durante todo el período vegetativo del cultivo.
d) De cada generación se admite solo una (1) generación de siembra.
e) Para el mantenimiento y renovación de las generaciones, es de responsabilidad del Productor de Semillas dar a conocer y reportar la instalación y producción de los campos de semilla genética.

1.4. Identificación

Los lotes de semilla producidos deben ser identificados por códigos alfanuméricos, para facilitar la trazabilidad hasta la comercialización de los mismos.

1.5. Inspecciones en Campo: pureza genética y sanidad

El campo objeto de certificación podrá recibir inspecciones oficiales, durante las cuales se evaluará el estado agronómico general del cultivo, su pureza genética y sanidad.

La labor de control y eliminación de plantas con problemas sanitarios, de otras especies, otras variedades y malezas; debe realizarse oportunamente cuando lo requiera el proceso de multiplicación y el estado y fase de desarrollo del cultivo.

Las semillas obtenidas deben estar exentas de semilla cuarentenaria y otras categorías que el ICA tenga restringida. Igualmente, podrá reglamentar otras especies que tenga una disposición que afecten el ambiente o la producción nacional.
1)los campos deben conservar el distanciamiento mínimo de otros campos, acorde con la especie objeto y cultivar.
2)los campos cumplirán con los requerimientos de “descanso” de siembra, con respecto a otras especies en temporadas anteriores.

Los campos que presenten enfermedades transmisibles por semilla o presencia de insectos plaga, no reportadas en el país, o que comprometa el uso y calidad, deberán ser reportados y el material será descartado para semilla. Como lineamiento procedimental, se debe comunicar en forma inmediata al ICA para emprender las medidas de mitigación de riesgo pertinentes y evitar las consecuencias e impactos al

CONSULTA PUBLICA

país.

1.6. Toma de Muestras

Toma de muestras poscosecha. El productor de semillas, con base en la trazabilidad del área inscrita y el comportamiento por estado de desarrollo del cultivo, deberá registrar:

1)Cantidad de semilla recibida en la planta de semillas por efecto de la cosecha.
2)Cantidad de semilla a certificar, la cual debe estar debidamente procesada antes de tomar las muestras para efectuar los análisis de semillas en los laboratorios oficiales ICA, acorde con los procesos y métodos establecidos.

La cantidad de semilla citada debe mantenerse como un solo lote y no debe sobrepasar los 20.000 kilogramos. Para el caso del cultivo de arroz, el tamaño del lote no debe sobrepasar los 25.000 kilogramos.

Para los lotes de semillas de un mismo campo inscrito en la multiplicación de semillas y que sobrepasen el peso máximo reglamentado, el productor de semillas deberá tener debidamente registrado la trazabilidad desde su origen.

Los lotes conformados para realizar el muestreo oficial del ICA deben mantenerse en el lugar de su conformación, hasta la aplicación y disponibilidad de los “Reportes de Resultados oficiales ICA”.

Para la toma de muestras se deberá tener en consideración el cabal cumplimiento de:
i)Intensidad de muestreo, acorde con las prescripciones establecidas por el ISTA, para semilla acondicionada y almacenada en arrumes de sacos o en contenedores, en bolsas o silos, que no superen el peso máximo permitido.
ii)Del muestreo efectuado, obtener la muestra media respectiva de envío y la media de soporte de contramuestra.
iii)Las muestras cumplirán los pesos de referencia normatizados por el ICA por peso máximo del lote, acorde con la especie y los requerimientos establecidos para el empaque, radicado por acta y rotulado, como también, los pesos previstos para un

CONSULTA PÚBLICA

satisfactorio envío, recepción y los procesos analíticos en los laboratorios del ICA.
iv)Las contramuestras deberán cumplir con los objetivos y tiempos de custodia definidas por el ICA.

1.7. Tratamiento

La semilla debe tratarse con un producto (químico, biológico u otro) para la protección contra insectos plaga y patógenos referenciados por su importancia e impacto por el ICA y el ISTA, o instituciones reconocidas nacional o internacionalmente. Estos productos deberán disponer de registro ICA para su uso en semillas.

1.8. Empaque

Los sacos o recipientes para semilla de las diferentes categorías deben ser aprobados previamente por el ICA y corresponder a los mismos diseños y características registrados por la empresa de origen o autorizada.

De otra parte, es responsabilidad del productor de semillas que cada saco o recipiente porte el rótulo autorizado, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por su contenido de texto, dimensiones de tamaño y códigos asignados.

2. REQUISITOS ESPECÍFICOS POR ESPECIE

2.1. AJONJOLÍ (*Sesamum indicum* L.)

2.1.1. Siembra

El campo elegible para la producción de semilla debe sembrarse con variedades de semilla Básica o Registrada.

El campo no debe haberse sembrado con aljonjolí durante los dos (2) semestres anteriores. Puede aceptarse un campo que en el ciclo anterior de producción haya sido

CONSULTA PÚBLICA

sembrado con ajonjolí del mismo cultivar, de categoría de generación de siembra igual o superior y aprobada para certificación. También puede aceptarse que el campo cumpla con un descanso de un (1) semestre o que fuese sembrado con especies diferentes a ajonjolí durante el semestre inmediatamente anterior.

2.1.2. Aislamiento

Un campo de producción de semilla se debe localizar a una distancia mínima de diez (10) metros en todas direcciones de cualquier lote sembrado con ajonjolí.

2.1.3. Pureza Genética y sanidad

Las tolerancias permitidas en porcentaje por hectárea son:

Factores	Categoría de Semilla		
	Básica	Registrada	Certificada
Mezcla de otras variedades	0	0,2	0,4
Mezcla de otros cultivos	0	0,2	0,4
Enfermedades (*Macrophomina phaseolina*)	0	2	4
Malezas nocivas	0,01	0,01	0,01
Malezas comunes	5	5	5

2.1.4. Determinaciones de laboratorio

Por cada muestra de semilla analizada (1 kg), las condiciones finales que debe reunir la semilla para su comercialización son:

Determinaciones	Categoría de Semilla		
	Básica	Registrada	Certificada
Semilla pura % (mínimo)	98	98	98
Semilla de otras variedades (máximo)	0	30	60
Semilla de otros cultivos (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas prohibidas (máximo)	0	2	4

CONSULTA PÚBLICA

Semilla de malezas nocivas (máximo)	0	0	2
Semilla de malezas comunes (máximo)	0	2	4
Contenido de humedad % (máximo)	10	10	10
Germinación % (mínimo)	80	80	80
Semillas con esclerosis (*Macrophomina phaseolina*)	300	900	1.600

2.2. ALGODÓN (*Gossypium hirsutum* L.)

2.2.1. Siembra

El campo elegible para la producción de semilla debe sembrarse con variedades de semilla Básica o Registrada.

El campo no debe haberse sembrado con algodón durante los dos (2) semestres anteriores. Puede aceptarse un campo que en el ciclo anterior de producción haya sido sembrado con algodón del mismo cultivar, de categoría de generación de siembra igual o superior y aprobado para certificación. También, puede aceptarse que el campo cumpla con un descanso de un (1) semestre o que fuese sembrado con especies diferentes a algodón durante el semestre inmediatamente anterior, o que haya una diferencia en las fechas de siembra, mayor a quince (15) días.

2.2.2. Aislamiento

Un campo de producción de semilla se debe localizar a una distancia mínima de 50 metros en todas direcciones de cualquier lote sembrado con algodón, a menos que el campo adyacente haya sido sembrado con la misma variedad y esté certificado o haya una diferencia en las fechas de siembra, mayor a quince (15) días.

2.2.3. Pureza Genética y sanidad

Las tolerancias permitidas en porcentaje por hectárea son:

CONSULTA PÚBLICA

Factores	Categoría de Semilla		
	Básica	**Registrada**	**Certificada**
Mezcla con plantas fuera de tipo o de otros cultivares	0	0,5	1
Plantas de otras especies	0	0	0
Plantas afectadas por marchitez (*Verticillium dahliae*)	0	0	0
Plantas con síntomas de bacteriosis producida por *Xanthomonas citri* pv. *malvacearum*	0	3	5
Malezas prohibidas	0	0	0
Malezas nocivas	0	0	0,5
Malezas comunes	5	5	5

Para el caso de algodón semilla objeto de certificación, deberá ser desmotado con máquinas seleccionadas para este fin y destinadas para uso a una sola variedad por ciclo de producción. De otra parte, la maquinaria deberá acondicionar semilla proveniente de campos aprobados para semilla básica, registrada o certificada. Antes de iniciar el desmote de algodones certificados, se debe comprobar la limpieza absoluta de las desmotadoras.

2.2.4. Determinaciones de laboratorio

Por cada muestra de semilla analizada (1 kg), las condiciones finales que debe reunir la semilla para su comercialización son:

CONSULTA PÚBLICA

Determinaciones	Categoría de Semilla		
	Básica	**Registrada**	**Certificada**
Semilla pura % (mínimo)	98	98	98
Semilla de otras variedades % (máximo).	0	0,5	1
Presencia de semillas de algodón genéticamente modificados con las tecnologías aprobadas para siembra en el país (%) (máximo)	0	1	1,5
Semilla de otros cultivos (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas prohibidas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas nocivas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas comunes (máximo)	0	5	10
Contenido de humedad % (máximo)	12	12	12
Germinación % (mínimo)	80	80	80

2.3. ARRROZ (*Oryza sativa* L.)

2.3.1. Siembra

Para la producción de semilla híbrida debe sembrarse con cultivar híbrido de semilla Prebásica (constituida por sus líneas puras prebásicas).
El campo no debe haberse sembrado con arroz durante los dos (2) semestres anteriores. Puede aceptarse un campo que en el ciclo anterior de producción haya sido sembrado con arroz del mismo cultivar, de categoría de generación de siembra igual o superior y aprobada para certificación

2.3.2. Aislamiento

A. Para Variedades:

Un campo de producción de semilla se debe localizar a una distancia mínima de veinte

CONSULTA PÚBLICA

(20) metros en todas direcciones de cualquier lote sembrado con arroz, cuando el sistema de siembra es al voleo, y cuando el sistema de siembra es trasplante o se efectúa con sembradora será de cinco (5) metros.

B. Para híbridos:

En la multiplicación de semillas de híbridos se deben localizar a una distancia mínima de ochenta (80) metros de campos con otros cultivares de arroz.

Cuando el aislamiento es por tiempo, deberá preverse la no coincidencia del campo de multiplicación con la etapa de floración entre el campo contaminante y se aceptará, dependiendo de las características del cultivar, un mínimo de veinte (20) días de diferencia.

2.3.3. Pureza Genética y sanidad

Las tolerancias permitidas en porcentaje por hectárea son:

Factores	Categoría de Semilla		
	Básica	Registrada	Certificada
Otras variedades	0	8	40
Otros cultivos	0	1	2
Malezas prohibidas	0	0	0
Malezas nocivas	0	2	3
Malezas comunes	5	5	5
Arroz rojo	0	0	2

En los campos de producción de híbridos de arroz deberán eliminarse:

a)Las plantas que estén emitiendo polen dentro de las líneas A. Solo se aceptará 1% de plantas que estén emitiendo polen de la línea A cuando el campo de multiplicación se encuentre con el 5 % de antesis.
b)Las plantas diferentes a la línea R que estén emitiendo polen. Se aceptará el 1 % de plantas diferentes a esta, cuando el campo de multiplicación se encuentre con el 5

CONSULTA PÚBLICA

% de antesis.
c)Las plantas de otros cultivares fuera de tipo. En la última inspección, solo se aceptarán 8 plantas/ha de otros cultivares de arroz.
d)Dentro de las líneas A y R, toda especie de arroz rojo antes de la etapa de emisión de polen.

2.3.4. Determinaciones de laboratorio

Por cada muestra de semilla analizada (1 kg), las condiciones finales que debe reunir la semilla para su comercialización son:

Determinaciones	Categoría de Semilla		
	Básica	Registrada	Certificada
Semilla pura % (mínimo)	99	99	99
Semillas de otras variedades (máximo)	0	10	50
Semillas de otros cultivos (máximo)	0	1	3
Semillas de malezas comunes (máximo)	0	1	3
Semillas de malezas nocivas (máximo)	0	1	2
Semillas de malezas prohibidas (máximo)	0	0	0
Contenido de humedad % (máximo)	14	14	14
Germinación % (mínimo)	80	80	80
Semilla de arroz rojo (máximo)	0	0	1

2.4. ARVEJA (*Pisum sativum* L.)

2.4.1. Siembra

El campo elegible para la producción de semilla debe sembrarse con variedades de semilla Básica o Registrada. El campo no debe haberse sembrado con arveja durante el semestre anterior. Puede aceptarse un campo que en el ciclo anterior de producción haya sido sembrado con arveja del mismo cultivar, de categoría de generación de siembra igual o superior y aprobada para certificación

2.4.2. Aislamiento

CONSULTA PÚBLICA

Un campo de producción de semilla se debe localizar a una distancia mínima de cinco (5) metros en todas las direcciones de cualquier lote sembrado con arveja.

2.4.3. Pureza Genética y sanidad

Las tolerancias permitidas en porcentaje por hectárea son:

Factores	Categoría de Semilla		
	Básica	**Registrada**	**Certificada**
Mezcla de otras variedades	0	0,2	1
Mezcla de otros cultivos	0	0	0
Malezas prohibidas	0	0	0
Malezas nocivas	0	0	0
Malezas comunes	5	5	5
Enfermedades			
Para todas las categorías las plantas afectadas severamente por las siguientes enfermedades deben ser eliminadas del campo:			
Añublo bacterial (*Pseudomonas syringae pv pisii*			
Mancha foliar *(Ascochyta pisi)*			
Antracnosis *(Colletotrichum* sp.)			
Enfermedad Vascular *(Fusarium* sp.)			
Mosaico común (Virus del mosaico de la arveja)			

Las calificaciones de virus se harán sobre plantas que muestren afección en su follaje y las de antracnosis y marchitamiento bacterial se calificarán sobre plantas que muestren afecciones en las vainas únicamente.

2.4.4. Determinaciones de laboratorio

Por cada muestra de semilla analizada (1 kg), las condiciones finales que debe reunir la semilla para su comercialización son:

	Categoría de Semilla

CONSULTA PÚBLICA

Determinaciones	Básica	Registrada	Certificada
Semilla pura % (mínimo)	97	97	97
Semilla de otras variedades (máximo)	0	0	1
Semilla de otros cultivos (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas prohibidas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas nocivas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas comunes (máximo)	0	0	0
Contenido de humedad % (máximo)	14	14	14
Germinación % (mínimo)	80	80	80
Semillas decoloradas (%)	0,2	0,5	1

2.5. AVENA (*Avena sativa* L.)

2.5.1. Siembra

El campo elegible para la producción de semilla debe sembrarse con variedades de semilla Básica o Registrada. Para la producción de semilla híbrida debe sembrarse con cultivares híbridos de semilla Prebásica (constituida por sus líneas puras prebásicas).

El campo no debe haberse sembrado con avena, trigo o cebada durante los cuatro (4) meses anteriores. Puede aceptarse un campo que en el ciclo anterior de producción haya sido sembrado con avena del misma cultivar, de categoría de generación de siembra igual o superior y aprobado para certificación. También, puede aceptarse que el campo cumpla con un descansado de un (1) semestre o fuese sembrado con especies diferentes a avena durante el semestre inmediatamente anterior.

2.5.2. Aislamiento

Un campo de producción de semilla se debe localizar a una distancia mínima de tres (3) metros en todas direcciones de cualquier lote sembrado con avena, trigo o cebada.

2.5.3. Pureza Genética y sanidad

CONSULTA PÚBLICA

Las tolerancias permitidas en porcentaje por hectárea son:

Factores	Categoría de Semilla		
	Básica	**Registrada**	**Certificada**
Mezcla otras variedades	0,1	0,3	0,6
Mezcla otros cultivos de cereales menores	0,5	0,5	0,5
Enfermedades: *Puccinia graminis* f. sp. *avenae* (tallos principales)	0	2	5
Malezas prohibidas	0	0	0
Malezas nocivas	0	0,5	0,5
Malezas comunes	5	5	5

2.5.4. Determinaciones de laboratorio

Por cada muestra de semilla analizada (1 kg), las condiciones finales que debe reunir la semilla para su comercialización son:

Determinaciones	Categorías de Semilla		
	Básica	**Registrad a**	**Certificada**
Semilla pura % (mínimo)	98	98	98
Semilla de otras variedades (máximo)	2	4	20
Semilla de otros cultivos (máximo)	1	3	9
Semilla de malezas prohibidas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas nocivas (máximo)	0	1	2
Semilla de malezas comunes (máximo)	1	1	4
Contenido de humedad % (máximo)	14	14	14
Germinación % (mínimo)	85	85	85

2.6. CEBADA (*Hordeum vulgare* L.)

2.6.1. Siembra

El campo elegible para la producción de semilla debe sembrarse con variedades de semilla Básica o Registrada.

CONSULTA PÚBLICA

Para la producción de semilla híbrida debe sembrarse con cultivar híbrido de semilla Prebásica (constituida por sus líneas puras prebásicas).

El campo no debe haberse sembrado con cebada, avena o trigo durante los cuatro (4) meses anteriores. Puede aceptarse un campo que en el ciclo anterior de producción haya sido sembrado con cebada del misma cultivar, de categoría de generación de siembra igual o superior y aprobado para certificación. También, puede aceptarse que el campo cumpla con un descanso de un (1) semestre o fuese sembrado con especies diferentes a cebada durante el semestre inmediatamente anterior.

2.6.2. Aislamiento

Un campo de producción de semilla se debe localizar a una distancia mínima de tres (3) metros en todas direcciones de cualquier lote sembrado con cebada, avena o trigo.

2.6.3. Pureza Genética y sanidad

Las tolerancias permitidas en porcentaje por hectárea son:

Factores	Categoría de Semilla		
	Básica	**Registrada**	**Certificada**
Mezcla de otras variedades	0,3	0,5	1
Mezcla de otros cultivos de cereales menores	0,05	0,05	0,05
Enfermedades			
Carbón volador (*Ustilago nuda*)	2	4	8
Carbón duro (*Ustilago hordei*)	0	2	4
Malezas prohibidas	0	0	0
Malezas nocivas	0	0,5	0,5
Malezas comunes	5	5	5

2.6.4. Determinaciones de laboratorio

Por cada muestra de semilla analizada (1 kg), las condiciones finales que debe reunir la semilla para su comercialización son:

CONSULTA PÚBLICA

Determinaciones	Categoría de Semilla		
	Básica	**Registrada**	**Certificad a**
Semilla pura % (mínimo)	98	98	98
Semilla de otras variedades (máximo)	2	4	20
Semilla de otros cultivos (máximo)	1	3	9
Semilla de malezas prohibidas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas nocivas (máximo)	0	1	2
Semilla de malezas comunes (máximo)	1	1	4
Contenido de humedad % (máximo)	14	14	14
Germinación % (mínimo)	85	85	85

2.7. FRÍJOL (*Phaseolus vulgaris* L.)

2.7.1. Siembra

El campo elegible para la producción de semilla debe sembrarse con variedades de semilla Básica o Registrada.
El campo no debe haberse sembrado con fríjol durante el semestre anterior. Puede aceptarse un campo que en el ciclo anterior de producción haya sido sembrado con fríjol del mismo cultivar, de categoría igual o superior y aprobado para certificación.

2.7.2. Aislamiento

Un campo de producción de semilla se debe localizar a una distancia mínima de tres (3) metros en todas direcciones de cualquier lote sembrado con fríjol.

2.7.3. Pureza Genética y sanidad

Las tolerancias permitidas en porcentaje por hectárea son:

CONSULTA PÚBLICA

Factores	Categoría de Semillas		
	Básica	**Registrada**	**Certificada**
Mezcla de otras variedades	0	0,2	0,5
Mezcla de otros cultivos	0	0	0
Malezas prohibidas	0	0	0
Malezas nocivas	0	0	0
Malezas comunes	5	5	5
Enfermedades			
Para todas las categorías: las plantas afectadas severamente por las siguientes enfermedades deben ser eliminadas del campo:			
Añublo bacterial *Xanthomonas phaseoli* pv. *phaseoli* (E.F. Smith) Dows			
Añublo fuscoso *Xanthomonas citri* pv. *fuscans* (Burkh) Starr. & Burkholder			
Mancha foliar *Cercospora canescens* Ell. & G. Martin			
Antracnosis *Colletotrichum lindemuthianum* (Sacc.& Magn). Briost & Cav.			
Mildeo polvoso *Erysiphe polygoni* DC.			
Mosaico común del fríjol (BCMV)			

Las observaciones a plantas con virus se harán sobre aquellas que muestren afección en su follaje. Las de plantas con antracnosis y añublo bacterial se harán sobre aquellas que muestren afecciones en las vainas únicamente.

2.7.4. Determinaciones de laboratorio

Por cada muestra de semilla analizada (1 kg), las condiciones finales que debe reunir la semilla para su comercialización son:

Determinaciones	Categoría de Semilla		
	Básica	**Registrada**	**Certificada**
Semilla pura % (mínimo)	98	98	98
Semilla de otras variedades (máximo)	0	10	20
Semilla de otros cultivos (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas prohibidas (máximo)	0	0	0

CONSULTA PÚBLICA

Semilla de malezas nocivas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas comunes (máximo)	0	0	0
Contenido de humedad % (mínimo)	14	14	14
Germinación % (máximo)	85	85	85
Semillas decoloradas bacteriosis/kg (máximo)	5	10	20

2.8. **MAÍZ** (*Zea mays* L.*)*

2.8.1. Siembra

El campo elegible para la producción de semilla debe sembrarse con variedad de semilla Básica o Registrada.

Para la producción de semilla híbrida debe sembrarse con cultivares híbridos de semilla Prebásica (constituida por sus líneas puras prebásicas).

Para la siembra de producción de semilla certificada híbrida, se acepta sembrar dos (2) ciclos de siembra en el mismo campo, a solicitud de la empresa de semillas con el mismo material, siempre y cuando se haga un manejo agronómico y cultural que elimine cualquier riesgo por presencia de plantas contaminadas. Luego de dos (2) cosechas, el lote debe entrar en descanso con siembra de otro cultivo o rotación, preferiblemente una especie fabácea para combatir los ciclos de desarrollo de insectos plaga y de malezas.

2.8.2. Aislamiento

El campo de producción de semilla se debe localizar a una distancia mínima de 300 metros en todas las direcciones de cualquier lote sembrado con maíz. La modificación de esta distancia puede hacerse, cuando se incluye aislamiento por tiempo o los bordes del campo de producción estén sembrados con material del polinizador. En este caso, se puede aceptar una reducción de 50 metros por cada dos (2) surcos del progenitor masculino, hasta un límite no inferior a 100 metros.

CONSULTA PÚBLICA

2.8.3. Pureza genética y sanidad

No se acepta para certificación el campo de producción de semilla de un cruzamiento simple básico de maíz cuando:

- Se encuentre que más del 5 % de plantas del progenitor femenino tengan estigmas receptivos y en cualquier inspección más del 1 % de estas hayan expulsado polen.
- Aparezcan más de dos (2) plantas que no correspondan con las características fenotípicas propias del cultivar por cada 1000 plantas del progenitor masculino expulsando o que hayan expulsado polen; caso en el cual el campo debe descartarse del proceso de producción.
- Cuando se use un progenitor androestéril, si en éste se encuentran plantas expulsando polen, es necesario erradicarlas.

2.8.4. Determinaciones de laboratorio

Por cada muestra de semilla analizada (1 kg), las condiciones finales que deben reunir las semillas para su comercialización son:

Factores	Categorías de Semilla *		
	Básica	**Registrada**	**Certificada**
Semilla pura (mínimo) %	98	98	98
Semillas de otras variedades y/o híbridos (%) (máximo)	0,5	1	1
Presencia de semillas de maíz genéticamente modificados con las tecnologías aprobadas para siembra en el país (%) (máximo)	0,5	1	1
Semilla de otros cultivos (máximo)	0	0	1
Semilla de malezas prohibidas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas nocivas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas comunes (máximo)	0	0	0
Contenido de humedad % (máximo)	14	14	14
Germinación (mínimo) %	90	90	90

* Los parámetros de calidad determinados para la categoría Registrada, aplican para

CONSULTA PÚBLICA

los cultivares de variedades.

2.9. MANÍ (*Arachis hipogaea* L.)

2.9.1. Siembra

El campo elegible para la producción de semilla debe sembrarse con variedades de semilla Básica o Registrada.
El campo no debe haberse sembrado con maní durante los dos (2) semestres anteriores. Puede aceptarse un campo que en el ciclo anterior de producción haya sido sembrado con maní del mismo cultivar, de categoría de generación de siembra igual o superior y aprobada para certificación.

2.9.2 Aislamiento

Un campo de producción de semilla se debe localizar a una distancia mínima de diez (10) metros en todas direcciones de cualquier lote sembrado con maní.

2.9.3. Pureza genética y sanidad

Las tolerancias permitidas en porcentaje por hectárea son:

Factores	Categoría de Semilla		
	Básica	Registrad a	Certificada
Otras variedades	0	10	50
Otros cultivos	0	0	0
Malezas prohibidas	0	0	0
Malezas nocivas	0	0	0
Malezas comunes	5	5	5
Plantas con enfermedades transmisibles por semilla	0	0	0

2.9.4 Determinaciones de laboratorio

CONSULTA PÚBLICA

Por cada muestra de semilla analizada (1 kg), las condiciones finales que debe reunir la semilla para su comercialización son:

Determinaciones	Categoría de Semilla		
	Básica	**Registrad a**	**Certificada**
Semilla pura % (mínimo)	99	99	99
Semillas otras variedades (máximo)	0	1	4
Semilla otros comunes (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas prohibidas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas nocivas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas comunes (máximo)	0	0	0
Contenido de humedad % (máximo)	8	8	8
Germinación % (mínimo)	80	80	80

***2.10.* PAPA** (*Solanum tuberosum* spp. *andigena, Solanum tuberosum* spp. *tuberosum y Solanum phureja)*

2.10.1 Siembra

Un campo elegible para certificación debe sembrarse con semilla Básica o Registrada. El campo no debe haberse sembrado con papa durante los dos (2) semestres anteriores. Puede aceptarse un campo que en el ciclo anterior de producción haya sido sembrado con papa del mismo cultivar, de categoría de generación de siembra igual o superior y aprobado para certificación. También, puede aceptarse que el campo cumpla con un descanso de un semestre o que fuese sembrado con especies diferentes a papa durante el semestre inmediatamente anterior.

2.10.2.Categorías de semilla

En el proceso de producción de semilla certificada de papa se admiten las siguientes categorías:

CONSULTA PÚBLICA

2.10.2.1Categoría Súper-Élite, Generación 1 y 2: son los mini tubérculos y/o esquejes obtenidos de plantas que se han originado por propagación *in vitro* (plantas madre) procedentes del material inicial, proveniente de cultivo de meristemo o plántulas *in vitro*, originados de material cuya identidad genética corresponde a la variedad que se va a multiplicar.

2.10.2.2.Categoría Élite, Generación 1 y 2: son los tubérculos obtenidos en invernadero o casa de malla por la multiplicación de esquejes o mini tubérculos Súper-Élite.

2.10.2.3.Categoría Básica, Generación 1 y 2: es la que resulta de la multiplicación de semilla Élite.

2.10.2.4.Categoría Registrada, Generación 1 y 2: es la descendencia de la semilla Básica.

2.10.2.5. Categoría Certificada: es la descendencia de la semilla Básica o Registrada. El productor de semillas podrá adelantar una segunda generación dentro de la categoría respectiva, o de la generación 1 para pasar a la siguiente categoría.

Cada segunda generación que se solicite dentro de las categorías aprobadas debe ser inscrita como en la primera generación. No se habilitarán lotes de semilla por fuera de estas generaciones por categoría. Para la categoría Certificada se aprobará una sola generación, a la cual no se le autorizarán habilitaciones de lotes.

2.10.3. Fases de producción

Se establecen dos (2) fases (I y II) para la producción de semilla de papa en el proceso de certificación, donde será necesario demostrar la fuente de origen de la semilla objeto de multiplicación.

El Productor de Semillas podrá iniciar la producción y comercialización de semilla en cualquiera de las dos (2) fases, siempre y cuando cumpla con las condiciones

CONSULTA PÚBLICA

establecidos para cada una de ellas.

Los lotes de semillas que se utilicen en cualquiera de las fases deben ser homogéneos en cuanto a su madurez fisiológica.

2.10.3.1. FASE 1: de laboratorio, invernadero o casa de malla para la producción de semilla Súper-Élite y Élite.

Sólo se reconocen en esta fase las categorías Súper-Élite y Élite en sus dos (2) generaciones; la producción de la semilla Súper-Élite y Élite deberá realizarse en laboratorio, invernadero o casa de malla a prueba de áfidos, sitios en los cuales el productor de semillas aplicará las medidas sanitarias de carácter preventivo y de detección que establezca el ICA.

2.10.3.2. FASE 2: comprende el proceso de obtención de semillas en campo y sólo se reconocen en esta fase las categorías Básica, Registrada en sus dos (2) generaciones, y la Certificada con una sola generación. En esta fase, no se aceptará sembrar tubérculos divididos.

Un campo de certificación de semilla es una unidad de área claramente delimitada. Para efectos de aprobación o rechazo se considera único e indivisible.

2.10.4. Aislamiento
Un campo de producción de semilla se debe localizar a una distancia mínima de tres (3) metros en todas direcciones de cualquier lote sembrado con papa.

2.10.5. Pureza genética y sanidad
Las tolerancias permitidas en porcentaje por hectárea son:

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

Factores	Estado	Categoría de Semillas				
		Súper Élite	Élite	Básica	Registrada	Certificada
ENFERMEDADES						
Virus: *PLRV, PVY, PVX, PVS*	F*	0	0	1	2	5
Amarillamiento de venas (PYVV)	F	0	0	0	1	1
Gota *(Phytophthora infestans)*	T	0	0	10	15	15
Rhizoctoniasis	T leve	0	0	2	5	10
Rhizoctonia solani	T mo-derado	0	0	1	3	5
Lama o arrebollado *(Rosellinia* sp.)	T	0	0	0	0	0
Roña (*Spongospora subterranea*)	T	0	0	0	0	1
Sarna (*Streptomyces scabies*)	T	0	0	0	1	2
Pudrición seca (*Fusarium* spp y *Poma* spp.)	T	0	0	0	1	2
Carbón (*Thecaphora solani)*	T	0	0	0	0	0
Pudriciones blandas *Pectobacterium carotovorum y Pectobacterium atrosepticum*	T	0	0	0	0	0,2

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

Dormidera (*Ralstonia solanacearum*)	F T	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0
Madurez prematura (*Verticillium* spp)	F	0	0	0	1	2
INSECTOS						
Daños por gusanos barrenadores (*Neopacthus* spp., *Premnotrypes vorax, Phthorimaea operculella, Tecia solanivora*), chizas y babosas	T**	0	0	1	3	6
Polillas *Phthorimaea operculella*	T	0	0	0	0	0
Tecia solanivora (larvas vivas)	T	0	0	0	0	0
Nematodos (*Globodera* spp.)	T	0	0	0	0	0
(*Meloidogyne* spp)	T	0	0	0	0	0
Áfidos	T	0	0	0	0	0
-Semilla Pura (%)		100	100	100	100	99
-Daño mecánico				2	2	2

F: FOLLAJE. Apreciación en campo, con base en sintomatología de la planta. Plantas/ha máximo. T: TUBÉRCULO. Apreciación en la cosecha, evaluado en porcentaje de tubérculos afectados.

(*)Pruebas de laboratorio. La presencia del virus en ELISA cualitativa descarta el lote; (**)Evaluación de tubérculos en la cosecha y clasificación. La prueba de "tubérculo índice" será el procedimiento para utilizar cuando el follaje del cultivo no permita una evaluación clara en campo.

2.10.6 Cosecha

CONSULTA PÚBLICA

Los campos deberán cosecharse, una vez que los tubérculos hayan alcanzado su madurez fisiológica.

Cada campo se identificará y se separará de la cosecha de otros campos, evitándose las mezclas de variedades y de diferentes edades fisiológicas dentro del mismo cultivar, Los tubérculos cosechados en la FASE I y FASE II para semilla serán clasificados de acuerdo con el tipo de especie:

a. La semilla de la Fase I de las categorías Súper-Élite y Élite de las *especies Solanum tuberosum* spp. andigena y tuberosum serán clasificadas así:
El tamaño corresponde al tipo o diámetro transversal expresado en milímetros:

Tamaño	Diámetro (mm)
Muy grande	Mayor de 40
Grande	Entre 30 a 39
Mediano	Entre 21 a 29
Pequeño	Entre11 a 20
Muy pequeño	Entre 5 a 10

b. La semilla de la Fase II de las categorías Básica, Registrada y Certificada serán clasificadas así:

b.1. Solanum tuberosum spp. ***andigena***:
El tamaño corresponde al tipo o diámetro transversal expresado en milímetros así:

Tamaño	Diámetro (mm)
Muy grande	Mayor de 90
Grande	Entre 71 a 89
Mediano	Entre 51 a 70
Pequeño	Entre 31 a 50
Muy pequeño	Entre 15 a 30

b.2. Solanum tuberosum spp. ***tuberosum***
El tamaño corresponde al tipo o diámetro transversal expresado en milímetros así:

Tamaño	Diámetro (mm)
Muy grande	Mayor de 55

CONSULTA PÚBLICA

Grande	Entre 45 a 54
Mediano	Entre 35 a 44
Pequeño	Entre 28 a 34

b.3. Solanum phureja

El tamaño corresponde al tipo o diámetro transversal expresado en milímetros así:

Tamaño	Diámetro (mm)
Muy grande	Mayor de 50
Grande	Entre 40 a 49
Mediano	Entre 30 a 39
Pequeño	Entre 20 a 29

2.10.7. Almacenamiento

La semilla clasificada deberá almacenarse en condiciones de luz, temperatura, humedad relativa y ventilación que permitan conservar la calidad de la semilla.

La presencia de insectos vectores de virus y polillas (*Tecia solanivora* y *Phthorimaea oporculella*), en el tubérculo almacenado, será causal de rechazo.

2.11. SORGO (*Sorghum* sp.)

2.11.1. Siembra

Un campo elegible para la producción de semilla categoría Certificada debe sembrarse con variedades de semilla Prebásica o Registrada.

Para la producción de semilla híbrida debe sembrarse con cultivar híbrido de semilla Prebásica (constituida por sus líneas puras Prebásicas).

El campo de multiplicación no puede haber sido sembrado en su cosecha inmediatamente anterior con ningún tipo de sorgo. Puede aceptarse un campo que en el ciclo anterior de producción haya sido sembrado con sorgo del mismo cultivar, de categoría de generación de siembra igual o superior y aprobada para certificación.

CONSULTA PÚBLICA

2.11.2. Aislamiento

Un campo de multiplicación de semilla híbrida y variedad deben localizarse aisladamente de otros cultivos de sorgo, con las distancias mínimas que se detallan a continuación:

Categoría	SORGOS			PASTOS	
	Distancia en m			Distancia en m	
	Grano	Forrajero	Escobero	Johnson	Sudán
Básica	500	800	800	1.000	1.000
Registrada	300	400	400	500	1.000
Certificada (híbrido y variedad)	300	400	400	500	1.000

Cuando entre las distancias exigidas o dentro del campo existan grupos o plantas individuales de sorgos contaminados, estos se eliminarán en su totalidad antes de florecer.

Se acepta un aislamiento por tiempo, cuando los lotes contaminados hayan germinado con un mínimo de treinta (30) días de diferencia con respecto al campo de multiplicación y no exista coincidencia alguna por evento de floración entre el campo contaminante y el campo de multiplicación.

2.11.3. Pureza genética y sanidad

Las tolerancias permitidas de campos de multiplicación en porcentaje por hectárea son:

Para Producción de Híbridos

Factores	Híbrido de Grano Certificado
Plantas emitiendo polen dentro de la línea A y plantas diferentes a la Línea A la Línea B o R emitiendo polen 1/	1/100 plantas receptivas
Plantas de otras variedades fuera de tipo y/o híbridos	1/10.000 plantas

CONSULTA PÚBLICA

de la misma especie. En la última inspección	

1/ Cuando en el campo de multiplicación, la línea A se encuentre con más del cinco (5) % de estigmas receptivos.

Para Producción de Variedades

Factores	Categoría de Semilla		
	Básica	**Registrada**	**Certificada**
Plantas de sorgo de otras variedades, híbridos y fuera de tipo emitiendo polen 1/	Ninguna	1/10.000	1/5.000
Plantas de sorgo de variedades híbridos y fuera de tipo en la última inspección	Ninguna	1/40.000	1/10.000

1/ Cuando el cinco (5) % de las plantas en el campo de multiplicación se encuentre en floración.

2.11.4.Determinaciones de laboratorio

Por cada muestra de semilla analizada (1 kg), las condiciones finales que debe reunir la semilla para su comercialización son:

Factores	Categoría de Semilla		
	Básica	**Registrada**	**Certificada**
Semilla pura % (mínimo)	99	99	99
Semilla de otras variedades o híbridos (máximo)	0	2	10
Semilla de otros cultivos (máximo)	0	2	3
Semilla de malezas prohibidas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas nocivas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas comunes (máximo)	0	1	3
Contenido de humedad % (máximo)	15	15	15
Germinación % (mínimo)	80	80	80

2.12. SOYA (*Glycine max* L. Merr).

CONSULTA PÚBLICA

2.12.1 Siembra

El campo elegible para la producción de semilla debe sembrarse con variedad de semilla Básica o Registrada.

Para la producción de semilla mezcla balanceada debe sembrarse con cultivares de semilla Prebásica (constituida por sus líneas puras prebásicas).

El campo no debe haberse sembrado con soya durante el semestre anterior. Puede aceptarse un campo que en el ciclo anterior de producción haya sido sembrado con soya del mismo cultivar, de categoría de generación de siembra igual o superior y aprobada para certificación.

2.12.2. Aislamiento

Un campo de producción de semilla se debe localizar a una distancia mínima de tres (3) metros en todas direcciones de cualquier lote sembrado con soya.

2.12.3. Pureza Genética y sanidad

Las tolerancias permitidas en porcentaje por hectárea son:

Factores	Categoría de Semilla		
	Básica	**Registrada**	**Certificada**
Mezcla de otras variedades	0	0,2	1
Mezcla de otros cultivos	0	0	0
Malezas prohibidas	0	0	0
Malezas nocivas	0	0	0
Malezas comunes	5	5	5
Enfermedades			
Para todas las categorías las plantas afectadas severamente por los siguientes patógenos causantes de enfermedades deben ser eliminadas del campo:			

CONSULTA PÚBLICA

2.12.4. Determinaciones de laboratorio

Por cada muestra de semilla analizada (1 kg), las condiciones finales que debe reunir la semilla para su comercialización son:

Determinaciones	Categoría de Semilla		
	Básica	**Registrada**	**Certificada**
Semilla pura % (mínimo)	97	97	97
Semilla de otras variedades (máximo)	0	1	2
Semilla de soya genéticamente modificada (tecnologías aprobadas para siembra en el país) (%) (máximo)	0	1	2
Semilla de otros cultivos (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas prohibidas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas nocivas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas comunes (máximo)	0	0	0
Contenido de humedad % (máximo)	14	14	14
Germinación % (mínimo)	80	80	80

2.13.TRIGO (*Triticum* spp.)

2.13.1. Siembra

El campo elegible para la producción de semilla debe sembrarse con variedades de semilla Básica o Registrada.

Para la producción de semilla híbrida debe sembrarse con cultivar híbrido de semilla Prebásica (constituida por sus líneas puras prebásicas).

El campo no debe haberse sembrado con avena, trigo o cebada durante los dos (2) semestres anteriores. Puede aceptarse un campo que en el ciclo anterior de producción haya sido sembrado con trigo del misma cultivar, de categoría de generación de siembra igual o superior y aprobado para certificación. También, puede aceptarse que el campo cumpla con un descansado de un (1) semestre o fuese sembrado con especies diferentes a trigo durante el semestre inmediatamente anterior.

CONSULTA PÚBLICA

2.13.2. Aislamiento

Un campo de producción de semilla se debe localizar a una distancia mínima de tres (3) metros en todas direcciones de cualquier lote sembrado con trigo, avena o cebada.

2.13.3. Pureza Genética y sanidad

Las tolerancias permitidas en porcentaje por hectárea son:

Factores	Categoría de Semilla		
	Básica	Registrada	Certificada
Mezcla otras variedades	0,3	0,5	1
Mezcla otros cultivos de cereales menores	0,5	0,5	0,5
Malezas prohibidas	0	0	0
Malezas nocivas	0	0,5	0,5
Malezas comunes	5	5	5
Enfermedades	Que no afecten la calidad de la semilla		

2.13.4. Determinaciones de laboratorio

Por cada muestra de semilla analizada (1 kg), las condiciones finales que debe reunir la semilla para su comercialización son:

Determinaciones	Categorías de Semillas		
	Básica	Registrada	Certificada
Semilla pura % (mínimo)	98	98	98
Semilla de otras variedades (máximo)	2	4	20
Semilla de otros cultivos (máximo)	1	3	9
Semilla de malezas prohibidas (máximo)	0	0	0
Semilla de malezas comunes (máximo)	1	1	4
Semilla de malezas nocivas (máximo)	0	1	2
Contenido de humedad % (máximo)	14	14	14
Germinación % (mínimo)	85	85	85

CONSULTA PÚBLICA

2.1.4. YUCA (*Manihot esculenta* Crantz L.)

2.14.1. Siembra

Un campo elegible para certificación debe sembrarse con semilla Básica o Registrada. El campo no debe haberse sembrado con yuca durante los dos (2) semestres anteriores.

El material básico debe provenir de plantas madre cuyo manejo permita obtener una semilla sana y de calidad comprobada, acorde con las exigencias para esta categoría. Las plantas madre deben exhibir características de sanidad comprobada, respecto al mosaico africano, mosaico común y otras enfermedades virales.

2.14.2. Aislamiento

Un campo de producción de semilla se debe localizar a una distancia mínima de 500 metros en todas direcciones de cualquier lote sembrado con yuca.

2.14.3. Pureza genética y sanidad

Las tolerancias permitidas en porcentaje por hectárea son:

Factores	**Categoría de Semilla**		
	Básica	**Registrada**	**Certificada**
Pureza varietal (%)	100	100	99
Malezas comunes, nocivas y prohibidas	Cero y sin impacto al ambiente y productividad.		
Edad de la planta madre (en días o meses)	Siete (7 días) a 18 (meses o 540 días) desde la siembra.		
Estado de madurez de ramas selectas	Utilizar ramas con madurez fisiológica adecuada, mediante la observación de la médula y la corteza, las cuales pueden mostrar una producción		
Longitud mínima de la estaca cm (a*)	15 - 20	15 - 20	15 - 20
Número mínimo de yemas/estaca	5	5	5

CONSULTA PÚBLICA

Calidad del corte en las estacas	Debe ser liso y sin desgarre de la corteza.		
Tiempo de almacenamiento			
a. En rama (días)	30	30	30
b. En estaca (días)	10	10	10
"Heridas" mecánicas/estaca (%)	0	0	1
Daños visibles causados por patógenos y/o insectos en los tallos (%)	0	1	1.5
Brotación mínima esperada (%)	85	85	85
*Xanthomonasphaseoli*pv.*manihotis*. (añublo bacterial) (b*)	0	0	0
Elsinoe brasiliensis (superalargamiento) (c*	0	0	0
Enfermedades virales (%)	0	0	0

a* Se acepta tolerancia del 10%.

b* Enfermedades que dañan la zona radical o cortical de la estaca o que afectan las yemas nodales.

c* En regiones donde el añublo bacterial o el superalargamiento son endémicos, las zonas y campos seleccionados para colectas deben estar libres de síntomas o antecedentes. En casos excepcionales se admite el tratamiento con pesticidas específicos.

NOTA: Toda planta con síntomas de pudrición radical y toda área de cultivo que muestre más del 5 % de pudrición radical, deben descartarse como fuente de semilla.

2.14.4. Cosecha

La selección de las estacas debe hacerse de plantas removidas o arrancadas. Toda planta con síntomas visibles de pudrición radical y raíces con baja presencia y productividad debe eliminarse como fuente de semilla.

2.14.5. Almacenamiento

Las semillas en estado de rama no podrán ser almacenadas por más de treinta (30) días calendario y las semillas en estado de estaca, listas para la siembra, no podrán almacenarse por más de diez (10) días calendario desde la fase de corte.

CONSULTA PÚBLICA

2.14.6. Toma de muestras

2.14.6.1.Un lote de semilla de yuca no debe ser superior a 10.000 estacas.

2.14.6.2.Se debe realizar una evaluación visual de:

- longitud de las estacas.
- número y estado de yemas.
- sanidad integral de constitución.
- calidad del corte.

2.14.6.2. Brotación esperada. El funcionario emitirá solo una previsión integral con base en los parámetros anteriormente citados. El tamaño de las muestras estará acorde con la uniformidad del lote y en ningún caso podrá ser inferior al uno (1) %.

2.14.7.Viabilidad

En la Semilla Certificada, no debe ser menor del 85 % de viabilidad, de acuerdo a la presencia y potencial visual, según los parámetros establecidos para esta categoría. En la Semilla Seleccionada, no debe ser menor del 80 % de viabilidad.

2.15.CÍTRICOS

El cumplimiento de parámetros, al igual que las acciones de inspección y supervisión para las especies que se encuentren normatizadas para los cultivares de cítricos, deberán cumplirse tanto en la producción de la clase de semilla certificada y seleccionada.

La producción de semilla asexual deberá cumplir los requerimientos para el manejo de patronaje, como también los aspectos previstos para semilla sexual.

Para efecto de producción de semilla categorías certificada y seleccionada, estarán acorde con los tipos de especie y cultivar, como también, por el manejo agronómico, entre otros de injerto (copa), según la clase de producción.

La referencia de los requisitos establecidos, se disponen en la Resolución ICA 12816 de 2019 o en las normas que la modifique o derogue.

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

ANEXO II FORMAS

INFORMACIÓN DE IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN Y/O VENTA DE SEMILLAS

ICA Instituto Colombiano Agropecuario

DIRECCIÓN TÉCNICA DE SEMILLAS

IMPORTADOR Y/O PRODUCTOR: -
NIT o CC:

FECHA DE REPORTE (dd – mm - aaaa):_____a _____

ACTIVIDAD DE SEMILLAS	ESPECIE	CULTIVAR	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	CATE-GORÍA	CANTIDAD		LUGAR DE PRODUCCIÓN
					Kg	No. Unidades	Dep/Mun/Ver

Actividad de Semillas: Importación, Producción, Venta
Sistema de Producción: Certificada, Seleccionada
Categoría:

- Para el sistema de producción de semilla certificada aplica: Súper-Élite, Élite, Básica, Registrada, Certificada.
- Para el sistema de producción de semilla seleccionada aplica: Seleccionada.

Cantidad: Peso de material en kg; o Unidades de material reproductivo.
Lugar de Producción: Dep = Departamento; Mun = Municipio; Ver = Vereda

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

ICA Instituto Colombiano Agropecuario

REPORTE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN AGRÓNOMICA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE SEMILLAS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ NIT o CC: _____

FECHA DE REPORTE (dd – mm - aaaa): _ A _ _____

CULTIVO	ESPECIE	No. PRUEBAS AUTORIZADAS	GENOTIPOS EVALUADOS	LOCALIDADES EVALUADAS	SUBREGION NATURAL

Observaciones:

Departamento/Dirección Técnica:	**Nombre:** **Profesión/posgrado:**

CONSULTA PUBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

ICA Instituto Colombiano Agropecuario

REPORTE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN FITOMEJORAMIENTO
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SEMILLAS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ NIT o CC: _____

PERIODO DE REPORTE: _____ _____

CULTIVO: **ESPECIE**__ _____

TITULO PROYECTO	RESULTADOS	No.	RESUMEN
	Cruzamientos realizados		
	Individuos F1		
	Individuos F2		
	Individuos F3		
	Individuos F4		
	Individuos F5		
	Individuos F6		
	Cultivares Obtenidos		
	Organismos Vivos Modificados		
	Innovacion en Fitomejoramiento		

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

	Nombre: **Departamento/ Dirección Técnica:** **Profesión/posgrado:**

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

ANEXO III
REQUISITOS DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD DE LA SEMILLA SELECCIONADA

Se tendrán como requisitos mínimos de calidad los contenidos en el siguiente cuadro:

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
AROMÁTICAS – MEDICINALES			
Achiote	*Bixa orellana* L.	97	60
Ajenjo	*Artemisia absinthium* L.	97	75
Albahaca	*Ocimum basilicum* L.	97	75
Amaranto blanco	*Amaranthus albus* L.	97	75
Amaranto negro	*Amaranthus caudatus* L.	97	75
Anís	*Pimpinella anisum* L.	97	75
Borraja	*Borago officinalis* L.	97	85
Caléndula	*Calendula officinalis* L.	90	80
Canónigo común	*Valerianella locusta* (L.) Laterr.	97	80
Cardo comestible	*Cynara cardunculus* L.	97	80
Cebollín	*Allium schoenoprasum* L.	97	85
Chía	*Salvia hispanica* L.	97	80
Comino	*Cuminum cyminum* L.	95	80
Eneldo	*Anethum graveolens* L.	97	80
Estragon dragoncillo, tarragón	*Artemisia dracunculus* L.	97	85
Frijol terciopelo, picapica	*Mucuna pruriens* (L.) DC.	96	80
Hierbabuena	*Mentha spicata* L.	97	80

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Hinojo	*Foeniculum vulgare* Mill.	97	80
Lavanda	*Lavandula angustifolia* Mill.	97	80
Manzanilla	*Chamaemelum nobile* (L.) All.	97	85
Manzanilla	*Matricaria chamomilla* L.	97	85
Mejorana	*Origanum majorana* L.	97	70
Menta	*Mentha spicata* L.	97	80
Moringa	*Moringa oleífera* Lam.	96	80
Orégano	*Origanum vulgare* L.	98	80
Romero	*Salvia rosmarinus* L.	97	80
Tomillo	*Thymus vulgaris* L.	97	75
Toronjil	*Melissa officinalis* L.	97	80
FORESTALES			
Abarco	*Cariniana pyriformis* Miers	98	35
Acacia	i) *Acacia mangium* Willd. (zarza negra, acacia mangium); ii) *A. baileyana* F. Muell. (a. morada); iii) *A. mearnsii* De Wild. (a. negra, a. del centenario).	95	70
Acacia amarilla	*Senna siamea* (Lam.) H.S.Irwin et Barneby	98	60
Acacia blanca	*Acacia decurrens* Willd.	97	70
Acacia bracatinga	*Paraserianthes lophantha* (Willd.) I. C. Nielsen	97	60
Acacia japonesa, A. negra	*Acacia melanoxylon* R. Br.	97	50

CONSULTA PUBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Acacia roja	*Delonix regia* (Bojer) Raf. (a. roja)	95	50
Acacia rosada	*Cassia grandis* L. f.	95	60
Ahumado negro	*Minquartia guianensis* Aubl.	97	50
Alcaparro enano	*Senna multiglandulosa* (Jacq) H.S.Irwin & Barneby	97	50
Alcaparro gigante	*Senna pendula* (Jacq) H.S.Irwin & Barneby	97	60
Algarrobo	*Hymenaea courbaril* L.	97	50
Almendro	*Terminalia catappa* L.	97	50
Araucaria crespa	*Araucaria araucana* (Molina) K. Koch	95	60
Árbol de pan	*Artocarpus altilis* (Parkinson) Fosberg	97	50
Arboloco, yacón	*Polymnia sonchifolia* (Poepp.) H.Rob.	80	60
Arrayan	*Myrcianthes leucoxyla* (Ortega) McVaugh	85	55
Astromelia blanca	*Lagerstroemia indica* (L.) Pers.	85	55
Balso	*Ochroma pyramidale* (Cav. ex Lam.) Urb.	97	50
Borrachero	*Brugmansia x candida* Persson	80	60
Búcaro – cachimbo	*Erythrina fusca* Lour.	95	35
Cabrito	*Cascabela thevetia* (Pers.) K.Schum.	97	60
Cacao de monte	*Pachira aquatic* Aubl.	95	70

CONSULTA PUBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Cajeto, garagay, uruapo	*Citharexylum subflavescens* S.F.Blake	97	50
Cambulo	*Erythrina poeppigiana* (Walp.) O:F:Cook	97	50
Canavalia	*Canavalia ensiformis* (Jacq.) DC.	97	75
Cañafistol llanero	*Cassia moschata* Kunth	90	60
Caoba	*Swietenia macrophylla* King	97	50
Caracoli-merey	*Anacardium excelsum* L.	90	50
Casco de vaca	*Bauhinia purpurea* L.	97	60
Casuarina	*Casuarina equisetifolia* (L.) J.R.Forst. & G.Forst.	85	45
Cedro de altura	*Cedrela montana* Moritz ex Turcz.	75	60
Cedro negro	*Juglans neotropica* Diels	97	50
Cedro rosado	*Cedrela odorata* L.	73	60
Ceiba amarilla	*Hura crepitans* L.	97	60
Ceiba bonga	*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.	97	50
Ceiba tolúa	*Pochota fendleri* (Seem.) W. S. Alverson & M. C. Duarte	97	60
Ceiba tolua, C. roja	*Bombax ceiba* L.	97	50
Cerezo capuli	*Prunus serotina* Ehrh.	95	60
Chachafruto, balu	*Erythrina esculenta* Triana ex Micheli	95	50
Chambimbe, jaboncillo	*Sapindus saponaria* L.	90	60

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Charne. salton	*Bucquetia glutinosa* (L.f.) DC.	80	45
Chicala	*Tecoma stans*	90	50
Chiminango, payande	*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.	80	50
Chocho de árbol	*Erythrina rubrinervia* L.	95	50
Cipres	i) *Cupressus sempervirens* L. (cipre Mediterráneo);ii) *C. lusitanica* Mill. (cedro de Portugal); iii) *C. macrocarpa* Hartw. ex Gord (c. Monterrey).	90	45
Clavellino	*Caesalpinia pulcherrima* (L.) Sw.	90	50
Cobre	*Apuleia leiocarpa* (Vogel) J.F.Macbr.	60	70
Coco de mono	*Lecythis minor* Jacq.	97	60
Coral, coralitos	*Adenanthera pavonina* L.	97	60
Corono	*Xylosma spiculiferum* (Tul.) Triana & Planch.	96	60
Cuji, trupillo	*Prosopis juliflora* (Sw.) DC.	97	60
Dinde, mora-avinje	*Maclura tinctoria* (L.) D.Don ex Steud	97	60
Dividivi de tierra fría	*Caesalpinia spinosa* (Molina) Kuntze	90	40
Duraznillo. velitas	*Abatia parviflora* Ruiz & Pav.	70	40
Encenillo	*Weinmannia tomentosa* Lf.	50	40
Espadero, cucharo	*Myrsine coriácea* (Sw.) R. Br.	60	60

CONSULTA PUBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Espino de fuego, crategus, coral.	*Pyracantha coccinea* M.Roem.	60	70
Estropajo	*Luffa aegyptiaca* Mill.	97	60
Eucalipto	i) *Eucalyptus* spp.; ii) *E. alba Reinw.* ex Blume (eucalipto goma blanca, e. goma caqui); iii) *Corymbia citriodora (*Hook.) K. D. Hill & L. A. S. Johnson (limón, moteado); iv) *E. cinerea* F. Muell. ex Benth. (e. medicinal, manzano de Argyle); v) *E. pellita F.* Muell. (e. pelita); vi) *E. camaldulensis* Dehnh. (e. plateado); vii) *E. camaldulensis* Dehnh (e. rojo, hacedor de viudas); viii) *E. robusta* Sm. (e. robusto); ix) *E. grandis* W. Hill ex Maiden (e. rosado); x) *E. saligna* Sm. (e. saligna); xi) *E. globulus* Labill. (e. blanco, e. común, e. azul).	20	60
Guácimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	90	60
Gualanday	*Jacaranda mimosifolia* D.Don.	85	40
Guamo macheto	*Inga densiflora* Benth.	97	80
Guandul	*Cajanus cajan* (L.) Huth	97	70

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Guayacán amarillo	*Tabebuia guayacan*	60	60
Guayacán de manizales	*Lafoensia acuminata* Vand.	80	60
Guayacán, yopo,café	*Piptadenia opacifolia* (L.) Speg.	90	60
Hayuelo, chanamo	*Dodonaea viscosa* Jacq.	97	60
Higuerilla	*Ricinus communis* L.	90	80
Holly rojo	*Cotoneaster pannosus* Franch.	60	60
Igua, cedro amarillo, nauno	*Albizia guachapele* (Kunth) Dugand	97	60
Jazmín, huesito	*Pittosporum undulatum* Vent.	80	50
Laurel de cera	*Morella pubescens* (Humb. & Bonpl. Ex Willd) Wilbur	97	35
Laurel rastrero	*Morella parvifolia* (Benth.) Parra-Os.	85	40
Limón ornamental	*Swinglea glutinosa* (Blanco) Merr.	90	60
Lluvia de oro	*Cassia fistula* L.	97	50
Lupino	*Lupinus bogotensis* Benth.	97	40
Mano de oso, pata de gallina	*Oreopanax floribundum* Willd. Ex Schult.) Decne & Planch.	90	45
Matarratón	*Gliricidia sepium* (Jacq.) Kunth ex Walp.	97	60
Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	95	50

CONSULTA PUBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Mortiño	*Hesperomeles goudotiana* Lindl.	85	40
Nogal cafetero, moho	*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken	90	50
Ocobo, flormorado, roble	*Tabebuia rosea* (Baertol.) Bertero ex A.DC.	95	60
Orejero	*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq) Griseb.	97	60
Pajarillo, crotalaria	*Crotalaria agatiflora* L.	97	60
Pino	i) *Pinus maximinoi* H. E. Moore (pino canis, ocote, p. máximo); ii) *P. caribaea* Morelet (p. caribe); iii) *P. kesiya* Royle ex Gordon (p. de khasia, espartillo); iv) *P. oocarpa* Schiede ex Schltdl. (p. amarillo, p. avellano); v) *P. radiata* D. Don (p. California, p. radiata); v) *P. tecunumanii* Eguiluz & J. P. Perry (p. colorado, p. de la Sierra, ocote); vii) *P. patula* Schltdl. & Cham. (p. patula).	80	70
Roble	*Quercus humboldtii* Bonpl.	85	70
Teca	*Tectona grandis* L.f.	80	40
Urapán, fresno	*Fraxinus chinensis* Roxb.	90	80
FORRAJERAS FABACEAS (Leguminosas)			

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Acacia forrajera	*Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit	85	75
Alfalfa	i) *Medicago arborea* L. (alfalfa arbórea); ii) *M. lupulina* L. (a. lupina) iii) *M. polymorpha* L. (carretón cadillo); iv) *M. sativa* L. (a, mielga); v) *M. truncatula* Gaertn. (trébol barril)	95	75
Campanilla, conchita azul, clitoria	*Clitoria ternatea* L.	95	70
Cascabel	*Crotalaria juncea* L.	90	70
Caupí forrajero, C. común	*Vigna unguiculata* (L.) Walp.	85	70
Centrosema	*Centrosema* spp.	95	65
Centrosema, Soft butterfly pea, centro	*Centrosema molle* Mart. ex Benth.	95	65
Desmodium	*Desmodium* spp.	90	60
Desmodium	*Grona heterocarpa* (L.) H. Ohashi & K. Ohashi	90	60
Esparceta	Onobrychis viciifolia Scop.	90	70
Estilosanthes, Capica,	i) *Stylosanthes capitata* Vogel (capica); ii) *Stylosanthes guianensis* (Aubl.) Sw. (mineirón).	90	65
Fenogreco, alholva	*Trigonella foenum-graecum* L.	90	80

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Frijol jacinto, judía de Egipto, zarandaja	*Lablab purpureus* (L.) Sweet	95	70
Fríjol terciopelo	*Mucuna pruriens* (L.) DC.	95	70
Guandul	*Cajanus cajan* (L.) Huth	90	70
Kudzú	*Neustanthus phaseoloides* (Roxb.) Benth.	85	60
Lespedeza común	*Kummerowia striata* (Thunb.) Schindl.	95	70
Lespedeza coreana	*Kummerowia stipulacea* (Maxim.) Makino	95	70
Lupino o altramuz	i) *Lupinus* spp. (Lupino) ; ii) *L. luteus* L. (L. amarillo); iii) *L. albus* L. (altramuz blanco); vi) *L. angustifolius* L. (a. azul).	95	80
Macroptilium	*Phaseolus atropurpureus* (DC.) Urb.	95	65
Maní forrajero	*Arachis pintoi* Krapov. & W. C. Greg.	80	60
Maquenque	*Neustanthus phaseoloides* (Aubl.) Sw.	95	60
Meliloto	i) *Melilotus albus* Medik. (meliloto de flor blanca); iii) *M. officinalis* (L.) Lam. (m. de flor amarilla).	95	70
Rábano forrajero	Raphanus sativus L. var. oleiformis Pers.	90	70

CONSULTA PUBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Romelia, peladera, liliaque, guaje	*Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit	90	65
Trébol o carretón	i) *Trifolium alexandrinum* L. (trébol alejandrino); ii) *T. campestre* Schreb. (carretón amarillo); iii) *T. hybridum* L. (c. híbrido); iv) *T. pratense* L. (c. colorado); v) *T. repens* L. (c. blanco); vi) *T. resupinatum* L. (t. persa); vi) *T. subterraneum* L. (t. subterráneo); vii) *T. vesiculosum* Savi (t. vesiculoso).	95	80
Veranera	*Cratylia argentea* (Desv.) Kuntze	98	70
Vicia, veza	i) *Vicia benghalensis* L. (arveja, chicharro, a roja, arbenjacón); ii) *V. ervilia* (L) Willd. (ervilla, giron, yero); iii) *V. monanthos* L.Desf. (algarroba, arvejana); iv) v) *Vicia pannonica* Crantz (veza húngara.); vi) *V. sativa* L. (veza común); vii) *Vicia villosa* Roth (veza vellosa, v. pilosa).	95	70
FORRAJERAS POACEAS (Leguminosas)			
Agrostis blanco	*Poa nemoralis* L.	90	75

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Agrostis estolonífero	*Agrostis stolonifera* L.	96	80
Andropogon, blue grass	*Andropogon gayanus* Kunth	50	50
Angleton	*Dichanthium aristatum* (Poir.) C.E. Hubb.	65	50
Avena forrajera	*Avena sativa* L.	95	80
Azul orchoro, pasto azul	*Dactylis glomerata* L.	85	70
Bent grass	*Agrostis* spp.	95	80
Bent Grass, grama de las Bermudas, Gróstide,	*Agrostis capillaris* L.	95	80
Bermuda grass	*Cynodon dactylon* (L.) Pers.	85	60
Brachiaria brizantha	*Urochloa brizantha* (Hochst. ex A. Rich.) R. D. Webster	80	60
Brachiaria decumbens	*Urochloa decumbens* (Stapf) R. D. Webster	80	60
Brachiaria dyctineura	*Urochloa dyctioneura* (Fig. & De Not.) Stapf	80	45
Brachiaria híbrida	*Urochloa* (*Brachiaria*) *híbrida* cv. CIAT BR02/1752	90	65
Brachiaria humidicola	*Urochloa humidicola* (Rendle) Morrone & Zuloaga	80	40
Brachiaria mutica	*Urochloa mutica* (Forssk.) T.Q. Nguyen	80	50

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Brachiaria ruziziensis	*Urochloa ruziziensis* (R. Germ. & C. M. Evrard) Crins	80	60
Buffel - zacate	*Cenchrus ciliaris* L.	40	35
Cebadilla criolla	*Bromus catharticus* Vahl		
Falaris anual, alfarin	*Phalaris minor* Retz.	95	75
Falsa poa, pasto lanudo	*Holcus lanatus* L.	85	70
Festuca	i) *Festuca* spp. (festuca); ii) *F. arundinacea* Schreber. (f. alta); iii) *F. ovina* L. (f. avina); *Phleum arenarium* L. (f. de las arenas); iv) *F. pratensis* Huds. (f. de los prados); v) *F. rubra* L. (f. roja).	90	75
Fleo de los prados	*Phleum pratense* L.	85	80
Gordura zacte	*Melinis minutiflora* P. Beauv.	40	50
Guinea, tanzania	*Megathyrsus maximus* (Jacq.) B. K. Simon & S. W. L. Jacobs	40	40
Guinea, Tanzania pasto.	*Panicum maximun* (Jacq) B.K.Simon & S.W.L.Jacbs	50	40
Maíz forrajero	*Zea mays* L.	98	90
Mijo	*Panicum miliaceum* L.	90	80
Mijo perla, rhodes	*Cenchrus americanus* (L.) Morrone	80	65

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Paspalum	i) *Paspalum notatum* Flüggé (paspalum bahia grass, pensacola); ii) *P. dilatatum* Poir. (pasto miel)	90	45
Poa común	*Poa trivialis* L. (poa común); ii) *P. pratensis* L. (p. de los prados).	65	70
Puntero - pasto	*Hyparrhenia rufa* (Nees) Stapf	50	45
Ray grass	i) *Lolium* spp. (ray-grass r-g); ii) *Lolium x hybridum* Hausskn. (r-g híbrido); iii) *L. multiflorum* Lam. (r-g italiano); iv *L. rigidum* Gaudin (r-g wimmera); v) *L.* x boucheanum Kunth. (r-g híbrido); vi) *L. perenne* L. (r-g inglés).	90	80
Rhodes, pasto mijo perla	*Cenchrus americanus* (L.) Morrone	45	30
Rodesio - pasto	*Chloris gayana* Kunth	60	35
Setaria, panizo o 'foxtail milletMoha	*Setaria itálica* (L.) P. Beauv.	50	40
Sorgo forrajero	*Sorghum bicolor* (L.) Moench	98	80
FRUTALES			
Aguacate	*Persea americana* Mill.	90	80
Anón	*Annona squamosa* L.	95	50
Arazá	*Eugenia stipitata* McVaugh.	85	70

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Badea	*Passiflora quadrangularis* L.	85	50
Borojó	*Borojoa patinoi* Cuatrecasas	95	60
Brevo	*Ficus carica* L.	98	60
Chirimoya	*Annona cherimola* Mill.	98	50
Cholupa gulupa	*Passiflora maliformis* L.	90	60
Chontaduro cachipay	*Bactris gasipaes* Kunth	95	80
Curuba	*Passiflora mollissima* (Juss.) Poir	95	60
Fresa	*Fragaria vesca* L.	98	95
Granadilla	*Passiflora ligularis* Sims	90	50
Guanábana gigante	*Annona muricata* L.	98	50
Guayaba	*Psidium guajava* L.	98	60
Guayaba coronilla	*Psidium acutangulum* Mart. Ex DC.	98	60
Guayaba feijoa	*Acca sellowiana* (Berg.) Burret	95	50
Icaco, ciruela de paloma	*Chysobalanus icaco* (L.) L.	98	60
Limón común	*Citrus x limón* (L.) Burm.f.	95	70
Lulo	*Solanum quitoense* Lamarck	98	60
Madroño	*Garcinia madruno* (Kunth) Hammel	98	50
Mamey	*Mammea americana* L.	98	50
Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	95	60
Mandarina	*Citrus reticulata* Blanco	98	60
Mango común	*Mangifera indica* L. Blume	90	70

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Maracuyá	*Passiflora edulis* Sims	95	70
Marañón	*Anacardium occidentale* L.	98	40
Melón	*Cucumis melo* L.	95	80
Mora de castilla	*Rubus glaucus* Bentham	98	75
Naranja dulce común	*Citrus* x *sinensis* Osbeck	95	75
Níspero	*Manilkara zapota* (L.) P.Royen	98	50
Papaya	*Carica papaya* L.	90	60
Papayuela	*Vasconcellea pubescens* A.DC.	98	50
Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston	98	80
Sandia	*Citrullus lanatus* (Thunb.) Matsum. & Nakai	95	80
Tamarindo	*Tamarindus indica* L.	98	40
Tomate de árbol	*Solanum betaceum* Cav.	90	60
Uchuva	*Physalis peruviana* L.	85	80
Zapote	*Matisia cordata* (Bonpland) Vischer	80	60
HORTALIZAS			
Acedera	*Rumex acetosa* L.	95	80
Acelga	*Beta vulgaris* subsp. *cicla* (L.) K.Kooch (monogérmica)	95	80 * glo
Acelga	*Beta vulgaris* subsp. *cicla* (L.) K.Kooch (multigérmica)	95	75 * glo
Ají	*Capsicum frutescens* L.	95	75
Alcachofa	*Cynara cardunculos* L-	98	80

CONSULTA PUBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Alcachofa silvestre y cardo comestible	*Cynara cardunculus* L.	98	70
Apio y apionabo	*Apium graveolens* L.	95	75
Arveja, guisante, chícharo	*Pisum sativum* L.	98	80
Berenjena	*Solanum melongena* L.	90	70
Berro de fuente	*Nasturtium officinale* W. T. Aiton	85	70
Berro, berro de tierra	*Lepidium sativum* L.	95	70
Borraja	*Borago officinalis* L.	95	70
Brócoli, brécol	*Brassica oleracea* L. var. *italica* Plenck	90	75
Calabacín	*Cucurbita pepo* L.	95	80
Calabaza, zapallo mandarino, ahuyama	*Cucurbita máxima* Duchesne	90	75
Cebolla	i) *Allium cepa* L. var. cepa (cebolla cabezona, chalota.); ii) *A. fistulosum* L. (c. junca, cebolleta); iii) *A. schoenoprasum* L. (cebollin, cebollino).	96	70
Chirivía	*Pastinaca sativa* L.	95	75
Cilantro	*Coriandrum sativum* L.	90	90 ** fru
Col de Bruselas	*Brassica oleracea* L.	95	75
Col de china	*Brassica rapa* L. subsp. *chinensis* (L.) Hanelt	98	80

CONSULTA PUBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
Col de Milán, lombarda.	*Brassica oleracea* L.	95	75
Col de nabo	*Brassica rapa* L. subsp. *rapa*	90	75
Col de rábano	*Brassica oleracea* L. var. *gongylodes* L.	98	75
Coliflor	*Brassica oleracea* L. var. *botrytis* L.	95	75
Coliflor, colinabo, rutabaga	*Brassica napus* var. napobrassica (L.) Rchb.	97	80
Colinabo Nabiza	*Brassica napus* L.	98	80
Comino	*Cuminum cyminum* L.	98	80
Escarola, endibia	*Cichorium endivia* L.	98	80
Espárrago	*Asparagus officinalis* L.	90	65
Espinaca	*Spinacia oleracea* L.	95	65 * glo
Espinaca de Nueva Zelandia	*Tetragonia tetragonoides* (Pall.) Kuntze	98	70
Frijol escarlata, judía escarlata	*Phaseolus coccineus* L.	96	80
Garbanzo	*Cicer arietinum* L.	95	80
Haba	*Vicia faba* L.	96	80
Habichuela	*Phaseolus vulgaris* L.	98	80
Hinojo	*Foeniculum vulgare* Mill.	96	75
Lechuga	*Lactuca sativa* L. Medik.	95	75
Lenteja	*Lens culinaris* Medik.	98	80
Llantén menor	*Plantago lanceolata* L.	96	80
Maíz dulce - baby	*Zea mays* L. var *rugosa*	98	80
Mostaza	*Brassica nigra* (L.) W. D. J. Koch (mostaza negra); ii)	95	80

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
	Brassica rapa L. (m. salvaje).		
Mostaza blanca	*Sinapis alba* L.	95	80
Nabo, berza, colza, rábano blanco	*Brassica rapa* L. subsp. *rapa*	98	75
Pepino, pepinillo	*Cucumis sativus* L.	95	80
Perejil	*Petroselinum crispum* (Mill.) Nyman ex A. W. Hill	95	65
Pimentón	*Capsicum annuum* L.	95	75
Puerro	*Allium porrum* L.	96	70
Rábano, rabanito, rabano negro	*Raphanus sativus* L.	75	70
Radicha, achicoria industrial, a. silvestre	*Cichorium intybus* L.	95	70
Remolacha, betabel	*Beta vulgaris* L. spp. vulgaris	95	70 * glo
Repollitas	*Brassica oleracea* L.	95	75
Repollito de Bruselas	*Brassica oleracea* L.	95	75
Repollo	*Brassica oleracea* L. var. *capitata* L.	95	75
Salsifi	*Tragopogon porrifolius* L.	96	75
Salsifí blanco	*Scorzonera hispanica* L.	96	75
Tomate	*Solanum lycopersicum* L.	96	75
Zanahoria	*Daucus carota* L.	80	75
* glo. = glomérulos; y ** fru. = frutos: Parámetro de calidad por unidad			

CONSULTA PUBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
reproductiva (glomérulos o frutos germinados).			
INDUSTRIALES			
Amapola	*Papaver somniferum* L.	96	75
Canabis, marihuana	*Cannabis sativa* L.	96	80
Colza aceitera,	*Brassica napus* L.	96	80
Cartamo	*Carthamus tinctorius* L.	95	80
Remolacha azucarera	*Beta vulgaris* L. subsp. *vulgaris* Doll.	95	75 * glo
Tabaco	*Nicotiana tabacum* L.	95	80
* glo. = glomérulos: Parámetro de calidad por unidad reproductiva (glomérulos germinados).			
ORNAMENTALES			
Acrolino	*Rhodante chlorocephala* subsp. *rosea* (Hook.) Paul G.Wilson	98	85
Bellitas	*Phlox drummondii* Hook	98	80
Clavel	*Dianthus caryophyllus* L.	98	85
Crisantemo	*Leucanthemum maximum* (Ramond) DC.	98	80
Dalia semidoble	*Dahlia pinnata* Cav.	98	80
Espuela de caballero	*Delphinium ajacis* L.	98	80
Gipsofila	*Gypsophila elegans* L.	98	80
Girasol	*Helianthus annuus* L.	98	85
Margarita	*Bellis perennis* L.	98	80
Pensamiento	*Viola x wittrockiana* Gams	98	80
Petunia	*Petunia* spp.	98	85
Siempreviva	*Xerochrysum bracteatum*	98	90

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
	(Vent.) Tzvelev		
Statice	*Limonium sinuatum* Mill cv. Midnight Blue	98	80
OTRAS ESPECIES AGRICOLAS			
Avena	i) *Avena byzantina* K. Koch (avena roja); ii) *A. nuda* L. (a. desnuda, descascarillada); iii) *A. strigosa* Schreb (a. estrigosa, a. negra)	98	85
Alpiste	i) *Phalaris canariensis* L. (alpiste blaco, a. de pajaros); ii) *P. arundinacea* L. (a. arundinaceo)	95	75
Café	*Coffea arabica* L.	96	80
Canabis, marihuana	*Cannabis sativa* L.	98	85
Canola	*Brassica napus* L.	95	80
Centeno	*Secale cereale* (L.) M.Bieb.	98	80
Cocotero	*Cocos nucifera* L.	98	80
Garbanzo	*Cicer arietinum* L.	98	80
Haba	*Vicia faba* L.	98	80
Maíz forrajero	*Zea mays* L.	98	90
Maíz harinoso común	*Zea mays* L.	98	85
Trigo	i) *Triticum aestivum* L. subsp. *aestivum* (trigo blando); ii) *T. turgidum* L. subsp. *durum* (Desf.) van Slageren. (t. duro); iii) *T.*	98	85

CONSULTA PÚBLICA

CULTIVO NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFÍCO	PUREZA MÍNIMO %	GERMINACIÓN MÍNIMO%
	aestivum L. subsp. *spelta* (L.) Thell. (t. espelta).		
Triticale	× *Triticosecale* spp. Wittm. ex A.Camus	98	80

PARAGRAFO: Para las especies que no se tengan establecidos parámetros de calidad, se debe cumplir con un mínimo de 50% de pureza y 50% de germinación. En caso de que el productor no puede cumplir con estos parámetros, se deberá aportar al ICA la respectiva justificación técnica basada en documentos científicos.

ANEXO V. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MALEZAS

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
MALEZAS CUARENTENARIAS AUSENTES	
Abutilon theophrasti Medic	Hoja de terciopelo.
Acroptilon repens (L.) DC.	Abrepuño perenne.
Alhagi maurorum Medik	Maná de Persia.
Allum vineale L.	Ajo silvestre, hierba cebolla, ajo cuervo, ciervo.
Alopecurus myosuroides Huds	Cola de zorra.
Amaranthus blitoides S. Wats.	Bledo.
Apocynum cannabinum L.	Apocinos.
Arctoyheca caléndula (L.) Levyns.	Filigrana pequeña, hierba del Cabo.
Azolia pinnata R. Br	Helecho mosquito.
Bidens aurea (Ait) Sheff	Té milpa amarillo o negro, acahualillo, capitaneja.
Bromus diandrus Roth	Barba macho, colajaca, espigona,

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
	espigueta.
Bromus madritensis L.	Bromo, larre-oloa, ballisco, gramínea, rabo de aca.
Bromus rubens L.	Espiguilla roja, balango, chiratillo.
Bromus sterilis L.	Cebada bravía, cebadilla, hierba espiguera.
Cardaria chalepensis (L.) Hand- Mazz	Abrua, hierba piojera, ruda menor, ruda pestosa.
Carduus pycnocephalus L.	Cardo, cardo borriquero, cardo negro.
Carduus tenuifforus Curtis	Cardo flor esbelta, de oveja, de orilla.
Carthamus oxyacanthus Bied	Cartamo espino, espino blanco.
Centaurea ibérica Trev. Ex Spreng	Centauro morado.
Centaurea virgat Lam	Centauro bello.
Chondrilla juncea L.	Achicoria dulce, alijungera.
Cirsium arvense (L) Scop	Cardo blanco, borriquero, burrero, condidor.
Digitaria ciliaris (*abyssinica*) (Retz.) Koeler	Hierba conejo, pangola.
Digitaria velutina (Forssk.) P. Beauv	Annual couchgrass, velvet fingergrass.
Diplotaxis tenuifolia (L.) DC.	Jaramago, oruga silvestre, flor amarilla rúcula.
Drymana arenarioides Humb. & Bonpl. ex Schuit	Nombre no referenciado.
Echiium plantagineum L.	Buglosa, flor morada.
Emex australis Steinh	Emex espinoso, gato de tres picos, cabeza de gato, cabeza gigante de toro.
Emex spinosa (L.) Campd.	Abrepuño, cargatripas, labasa, romaza espinosa.
Euphorbia esula L.	Tartagon de hoja, leafy spurge.
Galega officnalis L.	Gallega, hierba cabruna, índigo falso, ruda.
Helianthus ciliaris DC.	Texas blueweed.
Heracleum mantegazzianum Sommier & Levier	Peregil gigante.

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Hibiscus trionum L.	Nombre no referenciado.
Hieracium pilosela L.	Pilosela.
Hirchfeldia incana (L.) Lagr.– Foss.	Nabo amarillo.
Hordeum murinum L.	Cola de ratón, espiguilla, cebada de ratones.
Lactuca tatarica (L.) C.A. Mey	Molokan, cardo de cerda azul.
Lepidium draba L.	Babol, blanquilla, capellán, draba, floreta, florida.
Leptochloa chinensis (L.) Nees	Nombre no referenciado.
Linaria dalmática (L.) Miller	Nombre no referenciado.
Linaria vulgaris Miller	Becerra, linaria, lino montesino, pajarita.
Lycium ferocissimum Miers	Espino.
Mikania cordata (Burm. F.) B.L. Rob	Mozote.
Monochoria hastata (L.) Soms	Nombre no referenciado.
Myagrum perfoliatum L.	Piques grandes.
Nassella trichotona (Nees) Hack. ex Arechav	Nombre no referenciado.
Opuntia aurantiaca Lindi	Tuna común.
Orobanche spp. (Excepto *Orobanche crenata* Forssk.; *Orobanche minos* Sm.)	Orobanche.
Oryza longistaminata A. Chev. & Roehr	Arroz de estambre largo y arroz rojo.
Oryza punctata Kotschy ex Steud	Penniseto, hierba de fuente púrpura.
Pennisetum macrourum Trin.	Sericura, penisetos.
Pennisetum pedicellatum Trin.	Sericura, peniseto.
Phalaris paradoxa L.	Hierba canaria con toldo, canario con capucha.
Proscopis campestris Griseb	Nombre no referenciado.
Pueraria montana var. *lobata* (Willid) Maesen & Almeida	Kudzú, viña kudzú.

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Rubus moluccanus L.	Zarza, zarza de hoja ancha, molucca bramble, broad-leaf bramble.
Sagitaris sagittifolia L.	Cola de golondrina, papa del agua, colomo, saeta.
Salsola L.	Nombre no referenciado.
Salvia aethiopis L.	Orpesa.
Senecio grisebachii Baker	Agosto Poty, margarita del campo, primavera.
Senecio jacobaes L.	Hierba cana.
Silene dichotoma Ehrh	Colleja, Silene.
Silene latifoli Poir	Albahaca montesina, turca, borbonesa, colleja blanca, doble campeón, jabonera blanca.
Sismbrium orientale L.	Quitarronquera, rabaniza morisca.
Solanum eleeagifolium Cavaniles	Tomatillo.
Solanum rostratum Dun.	Hierba de sapo, mala mujer, duraznillo.
Sonchus arvensis L.	Cerrajón, achicorias, alborraja, aserraja, borraja.
Sparganium erectum L.	Platanaria.
Stachys palustris L.	Ortiga de zorro, hedionda.
Urochloa panicoides P. Beauv	Pasto blanco, annual urochloa grass, garden urochloa, kuri millet, yuyo blanco.
MALEZAS PROHIBIDAS	
Acanthospermum hispidum DC.	Corona de la reina, cuagrilla.
Urochloa plantaginea (Link) R.D. Webster	Zacate de agua, camalote.
Brassica kaber (DC.) Wheeler	Collejón.
Carthamus lanatus L.	Cardilla.
Cenchrus echinatus L.	Pasto cadillo.
Centaurea repens L.	Centaurea difusa.
Chloris radiate (L.) Sw.	Cola de zorro, cloris, estrellada, espartillo,

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
	paja de palito, zacate rodes.
Commelina benghalensis L.	Yuquilla, judío errante.
Cuscuta spp.	Hijo del diablo, cabellos de ángel, barbas de camarón.
Datura ferox L.	Chamico.
Hypericum perforatum L.	Hierba de San Juan, alfalfa argentina.
Imperata cylindrica (L.) Raeusch.	Guayacana, yahape, carrizo.
Ischaemun rugosum Alisb.	Falsa caminadora, paja rugosa.
Lolium temulentum L.	Joyo, ballico.
Mucuna pruriens (L.) DC.	Pica grano de terciopelo, picapica, fríjol terciopelo, chiporazo, chiporro, ojo de venado, ojo de buey.
Murdannia nudiflora (L.) Brenan	Piñita.
Orobanche spp.	Orobanche.
Oryza rufipogon Griff.	Nombre no referenciado.
Partenium hysteropholus L.	Escoba, marihuana macho.
Rottboellia cochinchinensis (Lour.) Clayton	Caminadora, pasto trejos, paja brava.
Rottboellia exaltata (Lour.) Clayton	Caminadora.
Salsola vermiculata L.	Caramillo, sisallo, tarrico.
Senna occidentalis (L.) Link	Enna café, cafecillo, brusca, coffe senna.
Senna tora (L.) Roxb	Bicho.
Sida cordifolia L.	Bala, malva blanca.
Sida *spp.*	Escobilla, escoba.
Solanum elaeagnifolium Cav	Tomatillo.
Sorghum halepense L. Pers.	Pasto Johnson, sorgo alepo.
Stenotaphrum secundatum (Walter) Kuntze	Cartagena, gramón, hierba de san Agustín.
Ulex europaeus L.	Tocho.
MALEZAS NOCIVAS	
Agrostemma githago L.	Aneguilla, candelaria, clavel de asno,

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
	murillón.
Ammi majus L.	Falsa biznaga.
Amorimia concinna (C.V.Morton) W.R.Anderson	Cansaviejo, mindaca, cucaracho, manate, bejuco de muerto, afila bien, rabo de ratón, corona, cipó.
Andropogon bicornis L.	Rabo de zorro.
Anthemis cotula L.	Manzanilla.
Avena fatua L.	Avena negra, a. silvestre, a. loca, balango.
Brassica juncea (L.) Czern. & Coss.	Mostaza castaña, mostaza de la India, mostaza china, mostaza de hoja.
Brassica spp.	Nabo, alpiste, rabancá.
Carduus nutans L.	Cardo pendiente, cardo de caballo.
Carduus pycnocephalus L.	Cardo borriquero, cardo negro.
Cenchrus clandestinum (Hochst. ex Chiov.) Morrone1	Kikuyo.
Cenchrus incertus M. Curtis	Cadillo, peste de agua, pincha uvas.
Cenchrus spp.	Cadillo.
Centaurea calcitrapa L.	Abrepuño.
Chicus benedictus L.	Cardo santo.
Chrysanthemm leucanthemum L.	Margarita.
Cleome gynandra L.	Platanillo.
Cuscuta spp.	Hijo del diablo, cabellos de ángel, barbas de camarón.
Cynodon dactylon (L.) Pers.	Pasto bermuda, pasto argentino, grama dulce, paja de la virgen.
Cyperus rotundus L.	Coquito, chivasa, coco, cebollín, pasto bolita.
Echium plantagineum L.	Buglosa, flor morada.
Eragrostis plana Nees	Capín annoni 2.
Gynandropsis gynandra (L.) Briq.	Platanillo.
Ipomoea congesta (Burm.) Merr.	Batatilla lila, enredadera, campanillas.

CONSULTA PÚBLICA ICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Ipomoea fastigiata (Roxb.) Seweet	Batatilla, churrustates, campanilla.
Ipomoea hederifolia L.	Trompetica roja, trompillo.
Ipomoea hirta (L.) Merr.	Batatilla, enredaderas, maravillas.
Ipomoea indica (Burm.) Merr.	Batatilla lila, campanita morada, batatilla de Indias, maravilla.
Ipomoea tiliacea (Willd.) Choisy	Batatilla, churrustates, campanilla.
Ipomoea triloba L.	Batatilla morada, campañilla, bejuquillo de puerco.
Ischaemum rugosum Salisb.	Falsa caminadora.
Lactuca pulchella DC.	Blue lettuce.
Lychnis alba Mill	Colleja.
Malva sylvestris L.	Malva morada, malva.
Mascagnia concinna Bertero	Cansaviejo, mindaca, cucaracho, manate, bejuco de muerto, afila bien, rabo de ratón, corona, cipó, prata.
Matricaria inodora L.	Manzanilla común, manzanilla de Aragón, camomila.
Melilotus indicus (L.) All.	Trébol de olor.
Monochoria vaginalis (Burm.f.) C.Presl.	Monocoria.
Oryza sativa L.	Arroz rojo, a. colorado, a. macho, mechudo, etc.
Paspalum fasciculatum Willd. ex Flüggé	Chiguirera, gramalote blanco.
Paspalum scrobiculatum L.	Mijo Koda.
Paspalum virgatum L.	Maciega, pajón, remolina.
Persicaria segetum (Kunth) Small	Gualola, gloria, barbasco, envidia.
Phalaris paradoxa L.	Alpistillo.
Polygonum convolvulus L.	Enredadera negra.
Polygonum segetum Kunth	Gualola, gloria, barbasco, envidia.
Pontederia vaginalis Burm.f.	Monocoria.

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Raphanus raphanistrum L.	Rábano, r. morado, mostaza, rabancá.
Rapistrum rugosum (L.) All.	Mostacilla.
Rumex acetosella L.	Sangre de toro, acederilla, acedera, romacilla, barracillo, lengüilla.
Rumex conglomeratus Murray	Lengua de vaca.
Rumex crispus L.	Lengua de vaca, barbasco, romaza, ruibarbo.
Salvia aethiopis L.	Oropesa.
Setaria parviflora (Poir) Kerguélen var. pavíflora	Zacate sedoso, cepillo de botellas, paitén, cola de zorro
Silybum manlanum (L.) Gaertn.	Cardo asnal.
Thlaspi arvense L.	Carraspique, zurrón boliviano.
Urtica urens L.	Ortiga blanca, ortiga.
MALEZAS COMUNES	
Amaranthus *L*.	Bledo.
Ammannia coccinea *Rottb.*	Palo de agua.
Ammi vísnaga *(L.) Lam.*	Biznaga.
Bidens pilosa L.	Papunga.
Bromus catharticus *Valh*	Cebadilla.
Calystegia sepium *(L.) R. Br.*	Correhuela mayor, hiedra campana, soga de árboles.
Capsella bursa-pastoris (L.) Medik.	Bolsa de pastor.
Cardaria draba (L.) Deesv.	Capellanes, cardaria.
Chenopodium petiolare Kunth	Cenizo.
Cnidoscolus urens *(L.) Arthur*	Pringamosa.
Commelina diffusa Burm.f.	Siempre viva.
Conringia orientalis *(L.) Dumort.*	Berza campestre, collejón.
Convolvulus arvensis *L.*	Corrigüela, correhuela.
Cucumis melo *L*.	Meloncillo.
Desmodium tortuosum *(Sw.) DC.*	Pega, amor seco.
Digitaria insularis *(L.) Mez ex Ekman*	Rabo de zorro.

CONSULTA PUBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Digitaria sanguinalis (L.) Scop.	Guarda rocío.
Echinochloa colona *(L.) Link*	Liendre puerco.
Echinochloa crusgalli *(L.) P. Beauv.*	Capín.
Eleusine indica *L. Gaertn*	Pata de gallina.
Fimbristylis dichotoma (L.) Vahl subsp. dichotoma	Arrocillo.
Fuertesimalva peruviana *(L.) Fryxell*	Malva blanca.
Galinsoga paraviflora *Cav.*	Guasca.
Holcus lanatus *L.*	Falsa poa.
Jatropha urens L.	Pringamosa.
Kallstroemia maxima *(L.) Hook. & Arn*.	Atarraya.
Lantana camara *L.*	Venturosa
Leptochloa mucronata (Michx.) Kunth	Pajamona.
Leucanthemum vulgare *Lam.*	Margarita.
Lolium temulentum *L*.	Ballico.
Ludwigia hyssopifolia (G.Don) Exell	Palo de agua.
Macroptilium lathyroides *(L.) Urb.*	Frijolillo.
Malachra alceifolia *Jacq.*	Malva.
Mimosa pigra L.	Zarza dormidera.
Persicaria hydropiperoides *(Michx.) Small*	Barbasco.
Petiveria alliacea L.	Anami.
Pithecellobium lanceolatum *(Humb. & Bonpl. ex Willd.) Benth.*	Espino.
Poa annua *L.*	Pasto azul anual.
Polygonum hydropiperoides (Michx) Small	Barbasco.
Portulaca oleracea *L*.	Verdolaga.
Senna tora (L.) Roxb	Bicho.
Setaria parviflora (Poir.) Ker	Pasto sedoso, motilla, triguillo, mijo dorado.
Sida rhombifolia *L.*	Escobilla, malva de escoba, malva prieta.

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Silene gallica *L.*	Calabacilla.
Solanum marginatum *L.*	Lulo de perro.
Sonchus oleraceus L.	Cerraja, lechocino.
Spergula arvensis *L.*	Miona.
Taraxacum officinale *F.H.Wigg.*	Diente de león.
Thalia geniculata L.	Bocachica.
Urochloa fusca *(Sw.) B.F.Hansen & Wunderlin*	Granadilla.

PARAGRAFO: Para las especies que no se tengan establecidos parámetros de calidad, se debe cumplir con un mínimo de 50% de pureza y 50% de germinación. En caso de que el productor no puede cumplir con estos parámetros, se deberá aportar al ICA la respectiva justificación técnica basada en documentos científicos.

ANEXO IV
TOLERANCIAS MÁXIMAS DE MALEZAS PERMITIDAS PARA LA IMPORTACIÓN Y/O PRODUCCIÓN DE SEMILLA

Grupo de Cultivos	Especies de Malezas (%)			
	Cuarentenaria	Prohibida	Nociva	Común
Especies que se encuentren dentro del sistema de producción de semilla certificada	0	0	0	2
Especies que se encuentren dentro del sistema de producción de semilla seleccionada	0	0	0	2
Especies de aromáticas, medicinales	0	0	0	3
Especies de frutales	0	0	0	2

CONSULTA PÚBLICA

Especies de forestales	0	0	0	3
Especies forrajeras fabáceas	0	0	0	5
Especies forrajeras poáceas	0	0	0	10
Especies de hortalizas	0	0	0	3
Especies de ornamentales	0	0	0	3

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

ANEXO VI

INSCRIPCIÓN DE LOTES

El titular del registro deberá inscribir ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el predio, el campo donde realizará la multiplicación de las semillas, dentro de los treinta (30) días calendario antes de la siembra, suministrando la siguiente información: localización del campo georreferenciado, áreas, cultivares, estimado de producción, nombre del contratista del campo para multiplicación cuando corresponda, origen de la semilla a sembrar demostrando su categoría, fecha de siembra, categoría a producir, nombre del responsable y datos de contacto relacionados con cada uno de los campos de multiplicación de semilla.

El productor deberá cumplir con los requisitos de campo y condiciones de aislamiento que se describen en el anexo I de la presente resolución según la especie.

Asignación de códigos para las etiquetas:

La asignación del número de códigos dependerá del potencial productivo del cultivar, las condiciones potenciales de la zona de producción y las pérdidas por actividades en acondicionamiento. Una vez se tenga el informe final de cosecha y acondicionamiento y de acuerdo con el número de lotes según la producción alcanzada para muestreo, el productor asignara una cantidad de códigos.

El ICA asignará los códigos siguiendo secuencialmente la base de datos según el siguiente cuadro y procedimiento:

Productor de Semillas	Gerencia Seccional ICA	Cultivo	Número	Categoría	Año	N° Consecutivo Empresa	N° Código de la Empresa

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

Productor de Semillas: tres (3) caracteres del nombre del productor.
Gerencia Seccional ICA: código numérico del DANE asignado al municipio.
Cultivo: código numérico de la especie: ajonjolí: 01; algodón: 02; arroz: 0; arveja: 04; avena: 05; cebada: 06; frijol: 07; maíz: 08;
maní: 09; papa: 10; sorgo: 11; soya: 12; trigo 13; yuca: 14; cítricos: 15.
Número:
Categoría:
Año: dos (2) finales del año.
N° Consecutivo Empresa: tres (3) dígitos consecutivos que asigna la empresa durante el año, al campo de multiplicación.
N° Código Empresa: tres (3) dígitos consecutivos que asigna la empresa.

CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.
( )
"Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto del mejoramiento genético para la comercializacióny siembra, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento"

ESPECIFICACIONES DE LA ETIQUETA PARA LA SEMILLA CERTIFICADA

Dimensión de la etiqueta – Entre xx a xx cm			
Dimensión de la etiqueta - Entre xx a xx cm			XX00003 – 000000001
	ETQUETA DE SEMILLA CATEGORÍA	PRODUCTOR	
		LOTE DE SEMILLA No.	
		ESPECIE	
		CATEGORÍA	
		CULTIVAR	
		FECHA DE PRODUCCIÓN	
		EL PRODUCTOR DE SEMILLA DECLARA QUE ESTA SEMILLA SE PRODUJO CUMPLIENDO CON LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LAS TOLERANCIAS NORMATIZADOS POR EL ICA, PARA LA ESPECIE EN ESTA CATEGORÍA Y ES PLENAMENTE RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LO DECLARADO EN ESTE DOCUMENTO	
		PARÁMETROS DE CALIDAD DECLARADOS POR EL PRODUCTOR	
		Germinación (mínimo %)	
		Semilla pura (mínimo %)	
		Contenido de humedad (máxima %)	
		Tratamiento químico aplicado	
		Fecha de análisis	

Línea 1: Código alfanumérico del Productor de Semillas asignado por el ICA. Línea 2. Nombre del Productor de Semilla Certificada.
Línea 3. Número de lote de semilla. Línea 4. Especie, Nombre científico.
Línea 5. Categoría (Súper Élite, Élite, Básica, Registrada, Certificada). Línea 6. Cultivar (Variedad, Híbrido, Línea).
Línea 7. Fecha de Producción (Fecha de Cosecha). Línea 8. Declaración de calidad.
Líneas 9 a la 15. Parámetros de Calidad Declarados, deben cumplir los valores normatizados de la especie.

CONSULTA PÚBLICA